

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 281

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 5 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Werner Lorenz.—Página 9735.
- Otro de 5 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Paul Claudel.—Página 9735.
- Otro de 5 de octubre de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Walter Wuestkr.—Página 9735.
- DECRETOS de 5 de octubre de 1943 por los que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Fritz Von Hanstein, Walter Lohmann, Fernando Chausa y Arosa, Diego Roxetas Fontcuberta y Profesor Ernest W. Eauder, Director del Hospital Municipal de Berlín.—Páginas 9735 y 9736.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz don José García Moreno.—Página 9736.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz don Julio Pérez y Pérez.—Página 9736.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca don Ignacio Divar Peretelegui.—Pág. 9736.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva don Joaquín Miranda González.—Pág. 9736.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca don José Jiménez de Sandoval Riestra.—Página 9736.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don José Clavero Nuñez.—Página 9737.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia don Tomás de la Plaza Montes.—Pág. 9737.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don José Moreno Diaz.—Página 9737.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don José del Valle Vázquez.—Página 9737.

- DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Hódoro Fernández Canepa.—Página 9737.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Salamanca a don Juan Junquera Carbajal.—Página 9737.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a don Julio Pérez y Pérez.—Página 9737.
- Otro de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Segovia a don José Clavero Nuñez.—Página 9737.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 6 de octubre de 1943 por la que se convoca curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras puericultoras, Maestras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños.—Página 9738.
- Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se rectifican errores materiales en la de 1.º de septiembre último por la que fué resuelto el concurso de antigüedad para proveer plazas, en propiedad, de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.—Páginas 9738 y 9739.
- Otra de 6 de septiembre de 1943 por la que se dispone que las certificaciones que se expidan por la Dirección General de Sanidad para acreditar el número de Escalafón de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, tengan validez legal por un plazo de tres meses a partir de la fecha de su expedición.—Págs. 9739 y 9740.
- Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se modifica la convocatoria para examen de ingreso en el Cuerpo de Enfermeras, Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.—Página 9740.
- Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se modifica la convocatoria para examen de ingreso en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad y se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.—Página 9740.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a seiscientos veintidós penados.—Páginas 9741 a 9744.
- Otra de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a quinientos ochenta y nueve penados.—Páginas 9744 a 9748.
- Otra de 30 de septiembre de 1943 por la que se dispone se verifique corrida reglamentaria de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 9748.

Orden de 30 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Guillermo González-Armao y García Rendueles, Oficial segundo de Sala de Audiencia provincial.—Página 9748.

Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de Valladolid, don Pedro del Río Pérez.—Página 9748.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se dispone el traslado a la Prisión Habiilitada del Palacio de las Misiones de Barcelona, como Director de la misma, al que lo es de la Prisión Provincial de Almería don José García del Busto y del Alcázar.—Página 9748.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se dejan sin efecto los nombramientos de Guardianes del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, hechos a favor de don Jaime Abolafia Cabana y don Alberto Sánchez Izquierdo.—Página 9748.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Carlos Martínez Grisolia.—Página 9749.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedencia forzosa al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Rodríguez Crespo.—Página 9749.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalón de su clase el Guardián interino que se menciona.—Página 9749.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don José Mendieta Beraza, concesionario de la línea de autos de Respaldiza a Menagaray Ibaguen-Bilbao, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9749.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza al Jefe de Oficina de la Empresa «Transportes Generales Comas», concesionaria de la línea de autos entre Cádiz y San Fernando, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 9749 y 9750.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don José Eudaa August, propietario de la Empresa de Autos, «La Hispano Farnense» líneas de Santa Coloma de Farnés a SAs y Santa Coloma de Farnés a Angles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9750.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Santiago Landaño y Arano, concesionario de la línea de autos entre Ceberio y Bilbao para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 9750 y 9751.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de octubre de 1943 por la que se nombra a don José María Mandiuce Rosich, Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional de la Piel.—Pág. 9751.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a la razón social «R. Oyarzun y Compañía» para levantar y colocar precintos en las básculas de las marcas que se citan.—Página 9751.

Otra de 30 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración Civil doña Concepción Polanco Martínez.—Página 9751.

Orden de 2 de octubre de 1943 por la que se concede segunda prórroga de un mes a la licencia que con anterioridad le fué autorizada al Auxiliar de Administración Civil doña Angela García Alvarez.—Página 9752.

Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se nombra a don Juan González Uña y don Santiago Blanch López para cubrir vacantes de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Página 9752.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 5 de octubre de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña Dolores Diaz Lobón, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.—Página 9752.

Otra de 5 de octubre de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña Pilar Hernández Camarillo, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.—Página 9752.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica por el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, de don Andrés Avelino Esteban y doña Encarnación Rubio.—Página 9752.

Otra de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica el nombramiento de Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, de los señores Grau Mas, Monreal Tejada y Perez Doiz.—Págs. 9752 y 9753.

Otra de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica por el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a don Fernando Labrada Martín, don Enrique Marín Higuero, don Rafael Lainez Alealá y don Carlos Mingo López.—Página 9753.

Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de material de instalación de talleres en el Instituto «Leonardo Torres Quevedo».—Páginas 9753 y 9754.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 9754.

Otra de 30 de septiembre de 1943 por la que se clasifica como beneficio-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos reglamentarios, la Fundación instituida en el Seminario diocesano y en el Colegio de la Abadía del Sacro Monte, de Granada, para la provisión de becas, por el presbítero don José María Alférez Rubí.—Páginas 9754 a 9756.

Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se establecen las disciplinas que componen el primer curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.—Página 9756.

Otra de 10 de agosto de 1943 por la que se crea la ficha de cátedra en las Universidades.—Páginas 9756 y 9757.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace pública la permuta solicitada por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Rosal de la Frontera, (Huelva) y Madrigueras (Albacete).—Página 9756.

**JUSTICIA.**—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso, entre Secretarías de Juzgado de Primera Instancia, de categoría de entrada, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan, de categoría de ascenso.—Página 9758.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (4). Publicado el 1.º en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre de 1943.—Páginas 9758 y 9759.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 9759.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—Circular número 468 sobre ordenación de la campaña aceitera de 1943-44.—Páginas 9760 a 9766.

(Dirección Técnica, Sección de Estadística y Racionamiento).—Circular número 409 sobre modificaciones en el empleo de cupones de las cartillas individuales de racionamiento.—Página 9766.

**AGRICULTURA.**—Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en dicho Instituto.—Pág. 9766.

Resolviendo concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en dicho Instituto.—Página 9766.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Artá (Baleares) por doña Francisca y doña Isabel Morey Sureda.—Páginas 9766 y 9767.

**Dirección General de Enseñanza Primaria.**—Transcribiendo nuevamente la rectificación al número de vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario que, para proveer por oposición, fueron anunciadas.—Página 9767.

**Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Organización y Administración de Empresa y Banca y Bolsa» de la Escuela Superior de Comercio.**—Señalando día y hora de presentación al Tribunal y comienzo de los ejercicios.—Página 9767.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a don Julio Cano de Benito para aprovechar aguas del río Tajo en los términos municipales de Sayatón, Pastrana, Almonacid de Zorita, Zorita de los Canes y Yebrá (Guadalajara) con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 9767 y 9768.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3487 a 3498.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 5 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Werner Lorenz.**

En atención a los méritos que concurren en el Señor Werner Lorenz, Teniente General de las S. S.,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 5 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Paul Claudel.**

En atención a los méritos que concurren en el Señor Paul Claudel, súbdito francés,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 5 de octubre de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Walter Wuester.**

En atención a los méritos que concurren en el Señor Walter Wuester, Cónsul General en el Ministerio de Asuntos Exteriores Alemán,

Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETOS de 5 de octubre de 1943 por los que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Fritz Von Hanstein, Walter Lohmann, Fernando Chausa y Arosa, Diego Ródenas Fontcuberta y Profesor Ernest W. Baader, Director del Hospital Municipal de Berlín.**

En atención a los méritos que concurren en el señor Fritz Von Hanstein, Capitán de las S. S.,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Walter Lohmann, Secretario de Legación en el Ministerio de Asuntos Exteriores Alemán,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Fernando Chausa y Arosa,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Badajoz don José García Moreno.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Badajoz don José García Moreno, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cádiz don Julio Pérez y Pérez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cádiz don Julio Pérez y Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cuenca don Ignacio Divar Peretelegui.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provin-

cia de Cuenca don Ignacio Divar Peretelegui, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el Profesor Ernest W. Bander, Director del Hospital Municipal de Berlín,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Diego Ródenas Fontcuberta,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Huelva don Joaquín Miranda González.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Huelva don Joaquín Miranda González, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca don José Ximénez de Sandoval Riestra.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca don José Ximénez de Sandoval Riestra, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don José Clavero Núñez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don José Clavero Núñez.  
 Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Segovia don Tomás de la Plaza Montes.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Segovia don Tomás de la Plaza Montes, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Badajoz a don José Moreno Díaz.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Badajoz a don José Moreno Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Cuenca a don José del Valle Vázquez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Cuenca a don José del Valle Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Huelva a don Heliodoro Fernández Canepa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Huelva a don Heliodoro Fernández Canepa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Salamanca a don Juan Junquera Carbajal.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Salamanca a don Juan Junquera Carbajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a don Julio Pérez y Pérez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a don Julio Pérez y Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 6 de octubre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Segovia a don José Clavero Núñez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Segovia a don José Clavero Núñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se convoca curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de Niños.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Ley de Sanidad Infantil y Materna, de 12 de julio de 1941 y al Reglamento de las Escuelas de Puericultura, y ante la proximidad de la fecha de comienzo de los cursos ordinarios de las mencionadas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca en las Escuelas de Puericultura de Madrid, Valencia, Bilbao, Gijón, Sevilla, Valladolid, Málaga y Zaragoza curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños.

2.º El cupo de alumnas en cada uno de los grados será el siguiente: Escuela Nacional de Puericultura de Madrid, 10 Enfermeras Puericultoras, 20 Maestras Puericultoras, 10 Matronas Puericultoras, 12 Guardadoras de niños; Escuelas de Puericultura de Valencia y Sevilla: 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras, 6 Guardadoras de niños; Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Valladolid, Málaga y Zaragoza, 6 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y 6 Guardadoras de niños.

3.º La selección de aspirantes a Enfermeras se hará del modo siguiente: la mitad, entre afiliadas a la Sección Femenina de Falange, a propuesta de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el resto, en turno libre. Las Maestras serán propuestas por el Ministerio de Educación Nacional. Las plazas de Guardadoras se distribuirán por partes iguales entre Religiosas designadas por la Autoridad eclesástica correspondiente, afiliadas de la Sección Femenina, propuestas por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y alumnas libres.

4.º Desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta el 25 del corriente mes queda abierta la matrícula para las aspirantes del turno libre, que deberán solicitar su inscripción en instancia dirigida al Director de cada Escuela, acompañada de los justificantes de poseer el título

correspondiente y los méritos que aleguen.

5.º Del 2 al 6 de noviembre se verificará en cada Escuela la prueba de selección de aspirantes a alumnas del turno libre. El examen previó de méritos y de cultura general se verificará ante Tribunal compuesto en la Escuela de Madrid por los Profesores de la misma, y en las provinciales, por el Jefe provincial de Sanidad, el Puericultor del Estado y el Epidemiólogo del Instituto Provincial de Sanidad.

6.º El curso comenzará el 10 de noviembre, con arreglo a los programas que acordará la Dirección General de Sanidad y al plan de cada Escuela, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sanidad Infantil y Materna, colaborando con los Puericultores del Estado y los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y Profesorado universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se rectifican errores materiales en la de 1.º de septiembre último por la que se resolvió el concurso de antigüedad para proveer plazas en propiedad de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado errores materiales en la publicación de la Orden ministerial de fecha 1.º de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3), en virtud de la cual ha sido resuelto el concurso de antigüedad convocado por esa Dirección General en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942, para proveer en propiedad las plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria comprendidas en la convocatoria del referido concurso, cuyos errores deben quedar subsanados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica:

Don Teodoro Martínez Feroso, figura nombrado para la plaza de Cartagena, distrito 17, rural (Murcia), primera categoría; debe decir: distrito 7.º, quedando subsistentes todos los demás datos referentes al nombramiento del expresado Facultativo.

Don Rufino Sánchez Martín, Ribadesella, distrito 3.º (Oviedo), tercera categoría; debe decir: Don Rufino

Sánchez Martín, Ribadesella, distrito 3.º (Oviedo), segunda categoría.

Don Miguel María Real, nombrado para la plaza de Canaveras y agregados, distrito único (Cacheca), segunda categoría; debe decir: Don Angel Marín Real, quedando subsistentes los demás datos del nombramiento aludido.

Don Luis Parina López, nombrado para la plaza de Canas de Nardou, debe decir: Don Luis Parina Gómez.

Don Justo Aznar Domínguez, Puebla de Alborn, distrito único (Zaragoza), tercera categoría; debe decir: Don Justo Aznar Domínguez, Puebla de Alborn y agregados, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.

Don Emilio Camba García, Sober, distrito 2.º (Lugo), tercera categoría; debe decir: Don Emilio Camba García, Sober, distrito 2.º (Lugo), segunda categoría.

2.º Quedan anulados los nombramientos que figuran en la siguiente relación:

Don Bernardo Oñativia Gorospe, Azcoitia, distrito 3.º (Guztizcoa), segunda categoría.

Don Pedro López Piña, Helma, distrito «Agramón» (Albacete), primera categoría.

Don Juan López Sella, Vallada, distrito único (Valencia), tercera categoría.

Don Jesús Castillo García, Cenes de la Vega, distrito único (Granada), cuarta categoría.

Don Antonio Barbería Vázquez, Magagón, distrito 3.º (Ciudad Real), segunda categoría.

Don Guillermo Jiménez Soto, Cartagena, distrito 7.º (Murcia), primera categoría.

Don Francisco López Guirado Montoro, distrito 4.º (Córdoba), primera categoría.

Don Ramón García de la Calle, Bullas, distrito 3.º (Murcia), segunda categoría.

Don José Andrés de la Casa, Villanueva del Duque, distrito 2.º (Córdoba), segunda categoría.

Don Buenaventura Álvarez Duque, Eurnjón, distrito único (Toledo), tercera categoría.

Don Ramón Fontova Rosell, San Vicente de Castellet y agregado, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Don Alfredo Medina Corbalán, Mancha Real, distrito 2.º (Jaén), segunda categoría.

Don Luis Ruiz García, Arjona, distrito 4.º (Jaén), segunda categoría.

Don Cecilio Tornero Caballero, Socuellamos, distrito 3.º (Ciudad Real), segunda categoría.

Don José Martín Pinto, Turleque,

distrito único (Toledo), tercera categoría.

Don Manuel Arredondo Alvarez. Piñar, distrito único (Granada), segunda categoría.

Don Miguel Martínez Alonso. Argés y Cobisa, distrito único (Toledo), tercera categoría.

Don Fernando Díaz Rezañón López. Santa Cruz del Retamar, distrito 2.º (Toledo), tercera categoría.

Don Federico Soria Ramirez. Villacarrillo, distrito 5.º, «Mogón» (Jaén), primera categoría.

Don Antonio Díaz Arroyo. Torres, distrito 1.º (Jaén), segunda categoría.

Don Francisco J. Molina Justo. Llano de Olmedo y agregado, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.

Don Jesús Zabala Vitoria. Villa de Ves, distrito único (Albacete), tercera categoría.

Don Ubaldo Cardeñosa Jiménez. Orce, distrito 2.º (Granada), tercera categoría.

Don Ricardo Novo Rodríguez. Don Alvaro, distrito único (Badajoz), cuarta categoría.

Don Teófilo Bachiller Bachiller. Voto, distrito 1.º (Santander), cuarta categoría.

Don Néstor Calvo Melendro. San Lorenzo de Calatrava, distrito único (Ciudad Real), tercera categoría.

Don Alfonso Herrera Gascón. Adalia, distrito único (Valladolid), quinta categoría.

Don Juan Abizanda Alba. Balsa de Ves, distrito único (Albacete), cuarta categoría.

Don Manuel Martínez Bosch. Vallfogona de Balaguer, distrito único (Lérida), quinta categoría.

3.º Quedan nombrados Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad para las plazas que se indican los concursantes que figuran en la siguiente relación:

**Excedentes voluntarios**

Don Rafael Fernández Martínez. Cenes de la Vega, distrito único (Granada), cuarta categoría.

**Concursantes generales**

Don Luis Tejero Ruiz. Malagón, distrito 3.º (Ciudad Real), segunda categoría.

Don Pedro López Pina. Vallada, distrito único (Valencia), tercera categoría.

Don Antonio Barbería Vázquez. Socuellamos, distrito 3.º (Ciudad Real), segunda categoría.

Don Eugenio Martín Quintana. Azcoitia, distrito 3.º (Guipúzcoa), segunda categoría.

Don Gumersindo López Iglesias. Bu-

rujón, distrito único (Toledo), tercera categoría.

Don Angel Arroyo Martín. Santa Cruz del Retamar, distrito 2.º (Toledo), tercera categoría.

Don Ramón García de la Calle. Montoro, distrito 4.º (Córdoba), primera categoría.

Don José Andrés de la Casa. San Vicente de Castellet y agregado, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Don Buenaventura Alvarez Duque. Gavilanes, distrito único (Ávila), cuarta categoría.

Don Luis Ruiz García. Villacarrillo, distrito quinto, «Mogón» (Jaén), primera categoría.

Don Cecilio Tornero Caballero. Piñar, distrito único (Granada), segunda categoría.

Don José Martín Pinto. Villanueva del Duque, distrito segundo (Córdoba), segunda categoría.

Don Miguel Martínez Alonso. Tusleque, distrito único (Toledo), tercera categoría.

Don Francisco Alonso Santos. Hellín, distrito «Agramón» (Albacete), primera categoría.

Don Feliciano del Rio Talero. Arjona, distrito cuarto (Jaén), segunda categoría.

Don Federico Soria Ramirez. Torres, distrito primero (Jaén), segunda categoría.

Don Pedro Cano Díaz. Bullas, distrito tercero (Murcia), segunda categoría.

Don Antonio Díaz Arroyo. Orce, distrito segundo (Granada), tercera categoría.

Don Francisco J. Molina Justo. Argés y Cobisa, distrito único (Toledo), tercera categoría.

Don Aquilino Juan Anaya. Villa de Ves, distrito único (Albacete), tercera categoría.

Don Jesús Zabala Vitoria. Balsa de Ves, distrito único (Albacete), cuarta categoría.

Don Ubaldo Cardeñosa Jiménez. Don Alvaro, distrito único (Badajoz), cuarta categoría.

Don Ricardo Novo Rodríguez. Voto, distrito primero (Santander), cuarta categoría.

Don Ignacio Cofrade Zamora. San Lorenzo de Calatrava, distrito único (Ciudad Real), tercera categoría.

Don Francisco Solé Cansa. Vallfogona de Balaguer, distrito único (Lérida), quinta categoría.

Don Alfonso Herrera Gascón. Llano de Olmedo y agregado, distrito único (Valladolid), cuarta categoría.

Don Juan Abizanda Alba. Villatoya, distrito único (Albacete), quinta categoría.

Don Manuel Martínez Bosch. Gosol

y agregado, distrito único (Lérida), quinta categoría.

4.º Los nombrados a quienes se adjudica plaza en propiedad en virtud de la presente Orden tomarán posesión de sus plazas en término de treinta días, a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo tenerse en cuenta, a todos los efectos, las disposiciones de la Orden ministerial del 1.º del corriente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de octubre de 1943.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1943 por la que se dispone que las certificaciones que se expidan por la Dirección General de Sanidad para acreditar el número de Escalafón de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria tengan validez legal por un plazo de tres meses, a partir de la fecha de su expedición.**

Ilmo. Sr.: Son frecuentes las peticiones de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria en solicitud de certificaciones de pertenecer al Escalafón, al objeto de acreditar este extremo en concurso u oposiciones organizados por otros Departamentos.

Y con el fin de evitar las consecuencias que pudieran derivarse de la presentación de tales certificaciones, sin señalar a éstas una limitación en el tiempo, a partir de la fecha de su expedición, por razones fáciles de comprender, tanto más si se tiene en cuenta la imposibilidad del conocimiento personal y directo de todos los que forman el referido Escalafón, dado el número tan considerable de los que lo integran, se impone fijar al documento de que se trata un término en su vigencia como medida de seguridad necesaria, en forma análoga a la adoptada por otros Departamentos, en favor de los que continúan en el Escalafón de referencia.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

Que toda certificación expedida por la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad para acreditar que un Médico pertenece al Escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria carecerá en absoluto de valor legal en todos aquellos casos en que su presentación tenga lugar después de transcurridos tres meses de la fecha en que haya sido expedida, tanto las que se expidan en lo

sucesivo como las que hayan sido expedidas con una antelación mayor al período expresado, en la fecha de publicación de la presente Orden, siendo nula desde luego toda certificación que presente señales de emienda o raspadura, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se modifica la convocatoria para examen de ingreso en el Cuerpo de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden circular de 20 de mayo último examen de ingreso para cubrir 60 plazas de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, para posterior provisión de plazas de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, y habida cuenta de los meritorios servicios prestados a las actividades sanitarias del Estado por las Divulgadoras Sanitarias Rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Dentro de cada grupo de los establecidos en la convocatoria para aplicación del porcentaje fijado por la Ley de 25 de agosto de 1939 se estimarán como circunstancias de preferencia, para las aspirantes que aprueben los ejercicios del examen.

a) Haber prestado servicios voluntarios en la labor sanitario-social desarrollada por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Ser huérfana de Médico.

c) Haber prestado servicios en los dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Será igualmente mérito a valorar en las aspirantes el hallarse en posesión del título de Divulgadora Sanitaria Rural de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En armonía con la modificación anterior, queda ampliado hasta las trece horas del día 31 de octubre actual

el plazo fijado para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), así como para completar los documentos exigidos por la Orden de convocatoria (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de mayo); la Circular de 14 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y la presente Orden.

Las aspirantes que en dicho día y hora no hayan completado su documentación serán automáticamente eliminadas y no podrán tomar parte en los ejercicios.

Los exámenes comenzarán el lunes día 8 de noviembre próximo, en el local que oportunamente se hará público, y serán juzgados por el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Gerardo Clayero del Campo, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: D. Eugenio Pastor Erasol, Inspector general, Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes de esa Dirección General, y D. Dionisio Morcillo Quintana, Médico Puericultor del Estado, más dos Vocales, que serán propuestos por la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se modifica la convocatoria para examen de ingreso en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad y se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden circular de 20 de mayo último a examen de ingreso para cubrir 60 plazas de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela de Instructoras Sanitarias, para posterior provisión de plazas de Instructoras de Sanidad, y habida cuenta de los meritorios servicios prestados a las actividades sanitarias del Estado por las Divulgadoras Sanitarias Rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Dentro de cada grupo de los establecidos en la convocatoria para aplicación del porcentaje fijado por la Ley de 25 de agosto de 1939, se estimarán como circunstancias de preferencia para las aspirantes que aprueben los ejercicios de oposición:

a) Haber prestado servicios voluntarios en la labor sanitario-social desarrollada por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Ser huérfana de Médico.

c) Haber prestado servicios en los dependientes de la Dirección General de Sanidad.

En armonía con la modificación anterior, queda ampliado hasta las trece horas del día 31 de octubre actual el plazo fijado para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, así como para completar los documentos exigidos por la Orden de convocatoria (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de mayo); la Circular de 14 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y la presente Orden.

Las aspirantes que en dicho día y hora no hayan completado su documentación serán automáticamente eliminadas y no podrán tomar parte en los ejercicios.

Los exámenes comenzarán el lunes día 22 de noviembre próximo, en el local que oportunamente se hará público, y serán juzgados por el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Valero Navarro, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: D. Victor María Cortezo y Collantes, Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad; D. Manuel González Ferradas, Inspector general, Jefe del Servicio de Asistencia Médico-Social.

Dos Vocales, que serán propuestos por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.



# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a seiscientos veintidós penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Catalá Esteller, Francisco Cobo Dávila, Emiliano Compador, Martínez, David Arias López, Arturo Menéndez Galiana, Alfonso Ferrando Ciurana, Aquilino Hebrero San Martín, Bartolomé Fernández Navarro, Juan Garrido Saeta, José de Cea López, Antonio Lara Contreras, Ventura López Hernández, Alejandro Polo del Omo, Emiliano Velasco Sanz, Gonzalo Borlaf Vázquez.

De la Prisión Central de Almadén: Amador Gutiérrez Ramos, Manuel Cobo Velasco.

De la Prisión Central de Burgos: José Irazola Aldecocea, Vicente Hernández Rincón, Manuel Rubio García, Andrés Ruiz Pino.

De la Prisión Central de Celanova: Félix Puente Puente, Rafael Peláez Córdoba, Antonio Blanco Roldán, Victoriano Paredes Iglesias, Antonio Pérez Navas, Pedro Caneda Rodríguez, Ignacio Martínez Moreno, José Arango Menéndez, Francisco Escudero de la Torre, Mariano García López, Manuel Fernández López, Antonio Sáez García, Rogelio Fernández Sánchez, Miguel Arcos González, Fausto Santos Carnicero, Antonio Esteves Alonso.

De las Colonias Penitenciarias Mi-

litarizadas de Dos Hermanas (Primera Agrupación): Francisco Marquines López, Manuel Gil Reinoso, Joaquín Salguero Berzales, Francisco Robledo Sánchez, Manuel Guerrero Montero.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Pedro Collado Escobio, Joaquín Bernad Seguro.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Angel Delgado Malpica, Juan Gil Jiménez, Manuel Carmona Escudero.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: Marcial César Bronchalo del Moral, Manuel Mari Jerba, Lorenzo Muñoz Antonanz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Antonio Haro Pimentel.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Segunda Agrupación): Juan García Ibáñez, Miguel Pascual Vega, José García Castañares.

De la Prisión Central de Cuéllar: Manuel Guerrero Gómez, Francisco Montañés Castellá.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Antonio Caro Martín, Manuel de Santiago Díez, Francisco Barrera Vázquez, José Bueno Sanisteban, Pedro Martínez Sáinz, Tomás López Díaz, Antonio Albalde Villa, Antonio Mellado Ruiz, Miguel Fernández Mateos.

De la Prisión Central de Figueirido: Fernando Cuelo Labra, Cipriano Rubiera Rodríguez, Marcelino Iglesias González, Jesús González González, Ramón García Gutiérrez, Santiago Martínez Taravillos.

De la Prisión Especial de Mujeres, de Gerona: Carolina Concejo Sánchez.

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Murias García, Juan Pulido Vázquez, Braulio Torres Jiménez, Bautista Mediavilla Salvador, Eusebio Ruiz Jiménez, Daniel Arbesu González, Antonio Fernández Avila.

De la Prisión Central de Guadalajara: Cipriano Soria Sáez, Victoria-no Blanco Gallego, Eugenio de las Heras de la Casa, Emeterio González Escudero, Julián Contreras Arroyo, Andrés González de Dios, Martín Redondo Baños, Remigio García de las Heras, Feliciano Gil del Castillo, Patricio Cortijo García, Angel González García, Mariano Marcos Jiménez Sánchez, Elías Moreno Muñoz.

De la Prisión Central de Hellín: Francisco Moraga Sánchez, Antonio Nogales García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Vicente Pérez Prado, Salvador Tejada Pino, Lucas Millán Lizalde, Antonio Ríos Benítez, Miguela Tirado Medina.

De la Prisión Central de Mujeres, de

Palma de Mallorca: Catalina Juane-da Orfila, Antonia Juanico Amengual, Segunda Vallina Alvarez, Vicenta Cáncer Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, en Pamplona: José Hernández Vaquero, Faustino Helguera García.

De la Prisión Especial para Militares, de Pastrana: Pulido Villambrosa Gómez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Eugenio Olavarrieta Miruri.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Domínguez Esteban, Alfredo Rovira Gisbert, Melchor Rodríguez García, Felipe Benavides Montoto, Francisco Alenda Baquiar.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Pascual Varea Villanueva, José Ripoll Espinosa, Heliodoro Cortés Sánchez, Saturnino Cortés Felipe, Francisco López Galarza, Elías Gallego Climent, José Sirvent Belda, Arturo Ramón Dalmáu, José Carbonell Sales.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Jaime Benet Maña.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Cándido Díaz Vázquez, Aguedo Palmero Patiño, Emilio Valderrama Bueno, Francisco Cádiz Navarro, Jerónimo Alonso Morcillo, Maximino Cuesta González, Juan Cánovas Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán, en Motrico: Avelina González Suárez, María Vázquez Fernández, Angeles Vázquez del Río, Angeles del Río Orbón, Rosario Capitán Aragón, Carmen Corau Monterde, Angeles García Pina, Encarnación Gismeno Romero, Concepción Granero Pinto, Concepción Morales Romero, Dolores del Arco Crespo, María Gómez González, Concepción González García, Eloina González Corral, Rosario León Herrera, Antonia Lechuga López, Isidora Moreno Aguado, Socorro Montegrifo Carrasco.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Isidro González Díaz, Cristóbal García Gómez, Agustín Alonso Cobo, José Moruno Zapata, Emilio Casado Usín, Plácido Luque Córdoba.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Gregorio Alvarez Alonso, Antonio Navarrete Millán.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Carlos Martín Montoro, Miguel Torres Pérez.

De la Prisión Central de Totana: Esteban Altayó Congost, Pedro Sánchez Pérez, Juan González Trigueros, José Rande Vida.

De la Prisión Central de Valdeno-

ceda: Manuel Alvarez Diaz, Felipe Rodriguez Vargas.

De la Prisión Central de Yserias, en Madrid: José Benito Froufe Carlos, José Serrano Mañas, Ignacio Cano García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Miranda Miranda.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Gisbert Freixas, José Felipe Pedrós, Felipe Fontanet Fa, Antonio Ribó Juliá, Antonio Mata Girones, Isidro Mas Rull, Francisco Peiró Farré, Francisco Calderón Tobajas, Salvador López Serra, Angel López Bemonite, Antonio Buzosa Pérez, José Teixé Llopert, Ramón Fusté Giribet, Rosencó Comaposada Pons, Miguel Jovial Farré, Antonio Fumadó Sastre, José Santacreu Juvé, Pedro Martín Marubén, Sebastiana Soler Juan, Cándida López Valle.

De la Prisión Provincial de Burgos (Santo Domingo de Siles, Destacamento Penal): José Aguilera Villalón.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Telestoro Ramos Melero, Eusebio Arcas García, Rafael Sanchez Pablo, Juan Sánchez Baños, Gervasio Arroyo Calatrava, José Medina del Aguila, Francisco Cacenave Nieto, Lorenzo Sancho Otero, Antonio Tamayo López.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Eusebia López Carrasco, Celedonia Hervás Ortega, José Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Alejandro Blanco Costa, Arturo Navajón Castillejo, Nicolás Lopez Rodríguez, Pedro García Serrano, Francisco Requena Cuadrado, Miguel Sánchez Moreno, Juan Caballero Henares, José Guzmán Arjona.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Rodríguez Morillas, Juan Radial Moreno, Ramón Ariza Vaca, Joaquín Rodríguez Calvo, Manuel Domínguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Miguel Gómez Machado, Antonio León Villegas, Avelino Villar Marquina, José Lopez Franco.

De la Prisión Provincial de Jaén: Moisés Bueno Oliva, Pedro Cozar Adán, Amador Gómez Vera, Joaquina Calleja Aguilera, Juan José López Vayo, Juan Zarrías Navarro, Mariano Soriano Oñed, Domingo Martínez Rodríguez, Manuel Velázquez Caballero, Sebastián Torres Cuenca, Juan Díaz Romero, Rafael Ibáñez Guerrero, Joaquín Sánchez Minguez, Amador Rascon Martínez, María Ramona Rivera López.

De la Prisión Militar de Jaén: José María Sánchez Vera, Pablo Villén Bravo, Andrés de Toro Magada, Gon-

zalo Soriano Gascón, Antonio Villén Pérez.

De la Prisión Provincial de León: Manuel Salinas Campo, Demetrio Díaz Herrero, Angel Peña Crespo, Félix Victoriano Méndez, Francisco Salinas Lorenzo, Angel Laguna Márquez, Julián de las Heras Martín, Narciso Lanuza Montes, Florentino Pérez Cuesta, Miguel Sánchez Alonso, Agapito Zubiaurre Odríoza, Aniceto Heredia Ortueta, Emilio Díaz Flores, Marcelino Rosich Roig, José Lara Mata.

De la Prisión Provincial de Llerida: Vicente Jiménez Carulla, Pedro Hidalgo López, Luis Chaves Mejías, Marcial Domenech Ferré, Juan Gensana Monmany, Felix Gallego Teruel, Ramón Florensa Solé, José Duarte Oliva, Jaime Domenech Guerrero, Luis Prats Verdes, Javier Ameila González, Joaquín Torres Puigdelhivert, José Torner Samuel, Juan Ramos Juvénón, Juan Percillo Clemente, José Matéu Torrebella, Pedro Moreno Bernat, Juan Meroño Conesa, Antonio Triay Salas, Francisco Traveset Traveset, Victoriano Vicent Lies, Jose Vila Ribot, Jaime Paris Olle, Francisco Castell Barceló, Ramón Cistero Vilaseca, Juan Rodríguez Moreno.

De la Prisión Provincial de Lugo: Vicente González Quiroga, Ramón Mouré Varela, Juan Martínez Anguita, Adolfo Manuel Fernández Díaz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mariano Juzgado Arenas, Antonio de Paco Moreno, Juan Tuñón López, Mateo Blay Villalba.

De la Clínica Psiquiátrica de Mujeres, de Madrid: Martina Martínez Carvajal.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gálvez Montoya, Manuel Fernández González, José Angulo Rodríguez, Antonio Sánchez Gallego, Antonio García Mesa, Pedro Escudero López, Antonio Campoy Soler, Juan Sánchez Peral, José Montenegro García, Rafael Núñez Alcaña, Francisco González Murillo, Alfonso Ramírez Escribano, María Sánchez Flores, Concepción Muñoz Domínguez, Rosaura del Toro Almansa.

De la Prisión Provincial de Murcia: Sebastián Gil Lozano.

De la Prisión Provincial de Orense: Juan José Zamora Soriano.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Celedonio González Díaz, Victor Menéndez Rosón, Constantino de la Cueva Vallina, Florencio García Pérez, Mariano Hernández Sullis, Juan Moreno Montes, Ramón Arduara Verdascó, Angel Dacal Menéndez, Marcelino Antón Parrondo, Mariano Viñuales Orduña.

De la Prisión Provincial de Palencia: Anastasio Acero Vergara,

Gumersindo Francisco Herrero Gil, Romualdo Gómez Revilla.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Diego Trujillo Rodríguez, Nicolás González Santana.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Ventura Chaparro Montero.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ruperto Estrada Toledo.

De la Prisión Provincial de Santander: Ignacio González Ontillera, Zacarías Saiz Gomez, Marciano Merino Díez, Estimero Grande González, Julián Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Aurelio Rosales Ferrer, Reyes Pardo Antúnez, Antonio Medina Macías, Cesáreo López Jiménez, Diego López López, Pedro Alemany Bañuls, José Ramírez Gutiérrez, Antonio Sánchez Pece.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael López Gordón, Esteban Sánchez Giles.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Andrés Grancha, Joaquín Cortés Amorós, Félix Camps Bosch, Francisco Campos Mañé, Francisco Campos Alemany, Remedios Rico Juan.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Cabrera Cabrera, Santiago Cabezudo Rodríguez, Jesús Sánchez Camo, Juan Tomás Candéas Marín, Juan Carrasco Arredondo, Ramón Peinado Alcañá, Manuel Mejías Ruiz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Juan José Lobato Mayo, Jerónimo Alonso Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Guillermo Bermejo Miguel, Juan Antonio Maña Mulet, Manuel Mira Camps, Ignacio Aranda Ibañez, Manuel Martí Ciprés.

De la Prisión Habitada de San Juan de Monzarriz, en Zaragoza: José Tena Peña.

De la Prisión Especial de Alfaro: Teófilo Bueno Echarrí, Manuel Fito López, Joaquín Fradejas Gallego, Domingo Nalda Lozano, Gregorio Ruete Herrero.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Diego Herruzo Cejudo.

De la Prisión de Partido de Baeza: Idefonso Rodríguez Chamorro.

De la Prisión Las Capuchinas, en Barbastro: Francisco Ramos Ruiz, José Moredas Soláns, Juan Cenizo Calvo, José Domínguez Incógnito, Cristóbal Vilches Gómez, Miguel Puértolas Lapiedra, Mariano Ibáñez Sallan, Antonio Dueso Gistáu.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Francisco Jiménez García, José Castejón Mateo, Aurelio Carrasco Jiménez, José Hernández Seiva.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Juan Vives Rovira, Mariano Zamora Munuera.

De la Fortaleza Militar de El Hacho, en Ceuta: Francisco Dios Rodríguez.

De la Prisión Especial de Cieza: Emilio Bueno Núñez de Prado.

De la Prisión Militar del Fuerte de Guadalupe, en Fuenterrabía: Enrique Navarro Abuja.

De la Prisión de Partido de Guadix: Antonio Lara Miranda, Domingo Martínez Torres.

De la Prisión de Partido de Játiva: Tomás Micó Cucarella.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera: Francisco Gómez Espina, Blas Padilla Mena, Francisco Rayas Bocanegra.

De la Prisión de Partido de Linares: Francisco Martínez Cuesta.

De la Prisión de Partido de Ponferrada: Cipriano Herrero Blanco.

De la Prisión Naval Militar de Cuatro Torres, en San Fernando: Federico Blasco Coba, Antonio Ramos Montero, Manuel Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Félix Rodero Capillas.

De la Prisión de Partido de Vélez Málaga: Francisco Ramírez Villascargas.

De la Prisión de Partido de Vigo: Severiano Sobrin Fernández.

Del Campamento Penitenciario de Bechite: Manuel Rivera Rivera, Juan Oliveras Santoll.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo: Domingo Bautista Villar.

Del Destacamento de Penados de Bisaurri: Antonio Montaner Torres.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Feliciano Villarreal Pérez, Rufino Rivas Aguero, Angel Herrera Herrera, Emilio Menea Sánchez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Pedro Criado Lominchar.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos de Ciaño: Ventura Pérez Delgado, Paulino Oiea García, Tomás Martínez Mateos.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Amado Fernández Fernández.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, en El Escorial: Eduardo Delgado Díaz.

Del Destacamento Penal de Fabero: Jerónimo García Díez, Manuel Flores Fernández, Diego Moya Corral.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Constantino Gómez Mozo.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Manuel González Caballero, Alvaro Rodríguez Caballero.

Del Campo Penitenciario de Potes: Luis Alvarez del Río.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón, en Sama de Langreo:

Luis Zapico García, Idelfonso Fernández Lorente, German Fernández Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotrandio: Benigno Mata García, Benigno Otero Barreiras, Fernando González (sin segundo), Apolinar González Robles, Pedro Ruiz Ruiz.

Del Destacamento Penal de Ganzo, en Torrelavega: Fernando Díaz Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín: Enrique de Diego Suárez.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Bartolomé Navarrete Duchás, Juan Bando Pérez, Francisco Vivancos Raval, Maximino Rodríguez García.

Del Destacamento Penal de Millanín: Francisco Miranda García, Santiago Jáñez Fernández.

Del Destacamento Penal de Villaseca de Lacedana: Ramón García Infesta.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Maroto Izquierdo, Francisco Portela Lluch, Adrián Noga del Monte, Francisco Fonseca Loguna, Eugenio Martínez Flores, Marcelo Pascual Martín, Higinio Santos Ferrer, Tomás Vadillo Manso, Manuel Sánchez Bontampiri, Marcos Escribano Blanco, Luis de la Calle Abad.

De la Prisión Central de Burgos: José Balaguer Mirasol.

De la Prisión Central de Celanova: Atilano Castellanos Sánchez, Carlos Fuente Díez, Antonio Bernal Rojo, José María Martínez Sánchez, Tomas Fernández Riesgo, Florentino Moreno Ocaña, Fermín Cemeli Riverola, Juan Estepa Lloréns.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Primera Agrupación): Diego Caparrós Murcia, Francisco Suárez Fernández, Manuel Pasca Vázquez, José Poveda Maqueda, German Gilber Mas, Eugenio Martín López, Angel Rodríguez Martínez.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Talavera de la Reina: Elio Librero Ramos.

De la Cuarta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Añover de Tajo: Manuel Alvarez Pérez.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Toledo: Daniel Torrejón de la Plaza, Leonardo Antonio González Carrera.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sexta Agrupación): Antonio Peláez Guerrero, Teresiano Rija Díez, Eustaquio Gutiérrez López.

De la Prisión Central de Cuéllar: Balbino Sánchez Martín, Juan Antonio Alvarez López, Francisco López Núñez, Santiago Brotos Villegas, Afrodisio López Herrero, Esteban Martínez Gallego.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Santiago Fernández Aguilera, Antonio Martínez Hernández, Braulio Cerdovilla Cabello.

De la Prisión Central de Figueirido: Etefvino Fernández Suárez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ulpiano Palancar Saboya, Fernando Luis Díaz Martín.

De la Prisión Central de Hellín: Ramón Pérez Contreras.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Arboleda Molina, Francisco Pérez Fernández, Teodoro Alonso Bermejo, Florencio Cañizares Heras, Manuel Peñuela Luque, Santiago Jiménez del Peral, Alejo Mena Jiménez, Antonio Sánchez Lara, Celedonio Polo Belsa.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Josefa Feito García, Juana Díaz Cabañas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Jiménez Lizcano, Prudencio Román Díaz, Juan José Fernández Cáceres.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Juan Moncabal Herráez, Pascual Cabanes Moscardó, Juan Sanz Tous.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: José Moreno Torres.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: José César Briones, Francisco Arteaga Fernández, Jaime García Ferrando.

De la Prisión Central de Saturarán, en Motrico: Isabel Pardiás Alvarez, Segrario Solís Vázquez, Antonia Moreno Beas, Valentina Martínez Martínez, Severina Quindos López, María Garrido Sánchez, Iluminada Llocheches González.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José García Rubio.

De la Prisión Central de Valdenuceda: Juan Ortiz Lara, Rcsario Guerrero Peinado.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: José Cabeza Maíquez, Julio Nieto López.

De la Prisión Provincial de Almería: Edmundo Abad Sánchez, Cleofas Pisán Morales.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Exósito Murillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Rafael Barberán Granell, Félix

Izquierdo Esterilla, Francisco Hurtado Mirabal, Victor Gil Valcarnera, José Orozco Gallardo, Matías Martínez Serrano, Sándalo Pardo Casas, Juan Magin Riba, Félix Saurina Calsina, Luis Masats Picó, Manuel Ferrando Zaragoza, Jaime Aguila Marsal, Juan Paredes García, Juan García García Bonillo, Enriqueta Bargallo Póu.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ignacio Cecilio Orbe-gozo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Eduardo Castro del Pozo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Martín Carnerero Alcarazo, Raimundo Romero del Hombrebueno, Manuel García Monterroso, Adolfo Fernández López Román, Fidel Romero Román.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bartolomé Rodríguez García, Francisco Jurado Expósito, Moisés González Díaz, Manuel Duarte Ortiz, Antonio Carmona Márquez, Antonio Perálvarez Gutiérrez, Felipe Gómez Rojas, Baltasar Sánchez García, Miguel Fernández Molina, Valeriano Tirado Sánchez.

De la Prisión Provincial de Granada: José Ariza Vera, Andrés Vivas Moreno, Manuel Ortiz López, José de Haro Marcos.

De la Prisión Provincial de Huelva: Nicanor Fernández Medina, Cándido Fernández Triestanco, Angel Matheu Romero, Manuel Jiménez Díaz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Santiago Castro Pariente, Martín Martos Alealá, Nicolás Martínez Soto, José Martínez Campos, José Sánchez Adán.

De la Prisión Provincial de León: Rafael Hernández Clemente, Jacinto Agut Vidal.

De la Prisión Provincial de Lérida: Gabriel Gómez Gómez, Juan Gil Ortega, José Masip Cubells, Francisco Pelegrí Porqueras, Antonio Romero Jarabo, Francisco Aicaine Jerez, José Machón Lledó, José Castellano Díaz, Higinio Clemente de la Cruz, Laureano Martín Górriz, Emilio Angleviel García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Leandro Ramos Lucas, José Verdes Rubio, Ciriaco Juárez González, Alfonso Blázquez Crespo.

Del Destacamento Penitenciario de San Antón, en Madrid: Juan Larena Bartolomé.

De la Prisión Provincial de Málaga: Emilio Román Muñoz, Antonio Ligeró Granados, Antonio Muñoz Lozano, Antonio Gómez Cañete, Ana Torres Gómez, Carmen Cruz Berlanga, Cruz Checa Rodríguez, Carmen León Tienda.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio García López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Fidel San Juan Prieto, Alfonso Caraballo Cumpido, Rafael Bordoy Linde.

De la Prisión Provincial de Palencia: Alfredo Santos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Luis Ferbal Campo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Concepción Civeras Sirvent.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Joaquín Liñez Garrido, Primitivo Vargas Vargas.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro José Sarrío García, Emilio Belotto García.

De la Prisión Provincial de Zamora: Andrés Moreno León.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pascual Maña Mulet, Francisco Fortunado Fernández de Arrayabe, Florencia Jiménez Ruiz, Pascual Villagrasa Lahoz, Pilar Busón Ballester.

De la Prisión Habitada de San Juan de Mozarrifar, en Zaragoza: Cesáreo Mora Meratinos.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Domingo Martínez Cerdán, Antonio García Carpintero.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Antonio Sureda Jaume.

De la Prisión de Partido de Guadix: Antonio Guzmán Ramírez, Francisco Guzmán Ramírez, Juan Manuel Guzmán Ramírez, Antonio Martínez Martínez, Antonio Adamuz Doncel.

De la Prisión de Partido de Mataró: José Canals Mascláns.

De la Prisión de Partido de Ponferrada: Miguel San José Gutiérrez.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Alberto Espinera Cepero.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Manuel Sánchez Fernández.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos, de Ciaño: Antonio Tamargo Gómez.

Del Destacamento Penal de Fabe-ro: Agustín Sánchez Aidavero, Diego Moreno Fernández.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: José Vizueto Sánchez.

Del Destacamento Penal de Palmas de Jdraque: Antonio López Espejo.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Víctor Fernández Morán.

Del Destacamento Penal de Vega Baja (Toledo): Cirilo del Campo Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a quinientos ochenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Inocente Vivas Monje.

Del Reformatorio de Adultos de Alcantar: Pedro Sánchez Vázquez.

De la Prisión Central de Almadén: Faustino Fernández Pérez, Cástor Salán Saldaña, Elías Rodríguez Barrio, Angel Rabanal Rodríguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: María Egaña Bilbao.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Sánchez Barroso, Epifanio Romero Pindado, Fernando Rodríguez Martínez Illa, Julián Trapera Rebol-lar, Antonio Postigo Ramos, Miguel Nadaí Quiles, Reyes Díaz López, Rafael Roca Santana, Casimiro Maroño Gómez, José Cámara Lavin, Celso Cadenas Fernández, Gonzalo Fernández Fernández, Emilio González Suárez, Antonio Luis Luengo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Bernardo Ferrero Rodríguez, Simón Calvet del Toro, Julián Vázquez Díaz, Cosme Anguita Vizcaíno.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Manuel Valverde Ruiz, Pablo Alarcón Torrijos, José

Cardena Ferragut, Faustino Macho del Blanco, Nicanor Sánchez Postigo, Joaquín Sánchez González, Agustín Rodríguez Anguita, Mariano Polzar Capó.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Rafael Carbonell Pastor, José del Campo Cayol, José Lázaro de la Cruz, Manuel Martín Gómez, Francisco Garrido Bocos, Julián Fuente Terán.

De la Prisión Central de Figueirido: Gumersindo Lema Barberá, Nicolás Lapeña Llanos, Eladio Fanjul Rocas, Arcadio Fernández García, Mariano García Sánchez, Pedro Beltran Biel.

De la Prisión Central de Gijón: Pedro Blasco Blanco, Andrés Alcalá Rivas, José García Infesta, José López Iglesias, Santiago Maeso Rodríguez, Emiliano Rubio Caballero, Tomás Parrilla Sanguino, Miguel Gusano Blanco, Celestino Ovies Iglesias.

De la Prisión Central de Hellín: Antonio Verdera Serra, Valentín García Lozano, Luis Miras García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eloy Gómez Largo, Claudio Palomino Escribano, Narciso Menchero Galán, Jacinto Megía del Barco, Jerónimo Granja Lanchas, Manuela Cuchero Rey, Cesáreo Martín Gómez, Jesús Burci Molina.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, en Pamplona: Francisco Navarrete Moya.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Ramón Barrientos Eizagurre, Ramón Rodríguez Losa, Juan Roig Vázquez, Manuel García Gallarín.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: José Ramón Pérez de la Prida, Manuel Díaz López, Wenceslao Muñoz de las Heras, Secundino Miranda Díaz, Ramón Presas Priego.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Juan Andrés Murillo Sánchez, Serafín González Palacios, Vicente Gutiérrez Ruiz, Juan Fernández Martínez, José Vivanco Bernal, Antonio Alba Gómez, Alfredo Álvarez López, Paulino Solórzano Marrón, Juan José Minaya Morcillo, Diego Moreno García, Ángel Fernández Salcines.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Jerónima Alberdi Arrieta, Lucrecia Castano Hernández, María Alberdi Arrieta, Paula Alos Martí.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Jorge Guillén Lucía, Calixto Tamayo Hornero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Isidoro Eepí P.era, Juan Taléns Prats, Joaquín Bertoméu Jimeno, Julián Clausín Gómez, Enrique Collado Molina,

Vicente Clariana Monserrat, Vicente Aiberola Casanovas, Fernando Medrano Romero, Francisco Benet Tarín, Bernardo Clariana Heirvas, Francisco Peris Gómez, Salvador Climent Solanes, Pablo Lizo Ezquerria.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Vicente Rodríguez Díaz, Manuel Gama Casaldehrey, Liborio Gómez Romero, Antonio Lecha Montolio, Crescencio Montenegro Sañudo, Moisés Romero López, Pedro San Martín Miranda, Félix Sevilla Sánchez, José Valls Forcadell, Daniel Pastor Lou, Julio Huerta Zabarte, José Gutiérrez Faba, Fulgencio González Gutiérrez, Juan López Castán, José Marhuenda Pruge, Avelino Velasco Velasco, Fidel Morón Rueda.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: José Payá Navarro.

De la Prisión Provincial de Albacete: Pedro Celestino Sánchez Sampayo, Heliodoro García López, Valentín Carretero Gabaldón, José Hernández Tárraga, Juan Antonio Piña Corral, Federico Martínez Blázquez, Manuel Avivar Ortega, Delfín García Zapata, José Haro Plaza, Nicolás García Soler, Mariano Gómez Cebrián, Cesáreo Pinedo Martínez, Pascual Rodríguez Toledo, Luis Esteban Abad.

De la Prisión Provincial de Almería: Diego Lara Avila, Manuel Sánchez Gázquez, José Sánchez Roda, Francisco Fresneda Aguilar, Manuel Martín Fernández, Juan Barrionuevo Zurita, Francisco Morales Aguilar, Francisco Rosquet Espin, Dolores Sánchez Reche, Antonio Lara Guevara, José Barrionuevo Zurita, Manuel Martín Ocaña, Sebastián Martín López, Francisco Martín Ocaña, José María Enrique García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Gómez Pozo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos Alberto Hedinger del Camino, Carmen Rodríguez Arroyo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Gárate Dobarán, Eduardo Gómez López, Giordano Tebar García.

De la Prisión Provincial de Burgos: Santiago García Pérez, Antonia González Daga.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Bernardo González Martín, Delfín Malara Cardoso, Jaime Fernández López, Emilio Aborán Fernández, Federico Álvarez Valle, Antonio Arevalo Aviles, Francisco Rodríguez Sánchez, Gregorio Benítez Carracedo, José Astorgano Fernández, Andrés Cuacos Luna, Andrés Rigote Vallejo, Ignacio Pérez Herrero, Cesáreo Castillo Hernández, Juan Serra Martín, Alfonso Muñoz del Campo, Mariano Prieto Luengo, Juan Cam-

pos Poio, Augusto Otón Sánchez Juan, Eustasio Martín Sánchez, Amadeo Fernández Serrano, Macario Serrano Mateo, Miguel Martín Mansano.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Ponsa Gasallach, Juan García Morillas, Juan Manuel Alcedo Corrales.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Roberto Blanes Vila, Enrique Gil Peralta.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Paulino Culebras García, Luis Manzanaro Villafuerte, Alfredo Culebras García, Amparo Sánchez Herrera, Jesús Herrero Calderón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Basilio Padilla Jiménez, Antonio Vergara Bravo, Tomás Carranza Expósito, Victoriano Escobar Moreno.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Abel Moreno Pérez, Petronilo Gallego San José, Conrado Acañiz Martínez, Daniel Toboso Cortijo, Mariano Salmerón Parra, Pedro Valencia Montoya, Lorenzo Alarcón Pérez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Raimundo Hoyos Gallego.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio González Amat, Juan Muñoz Gallardo, Antonio Muñoz Gallardo, Francisco Toro López, Gabriel Olvera Fernández, Antonio Muñoz Ordóñez, Manuel López Trillo, Pedro Ramos García, Manuel Álvarez Sierra, Antonio Álvarez Sierra, Antonio López Vázquez, Plácido Soría Irigaray, Miguel García Martínez, Manuel Alférez Camacho.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Puyo Corrales.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Calzada Frutos, Félix José Cano Ramirez, María Córdoba Rivas, Cristóbal Chamosro García, Josefa Díaz Alarcón, Juan García Fernández, Francisco Martín Vela, José López Chincolla, Pedro Jiménez Milla, José Ramón Muñoz Mesa, Cristóbal Martín Cruz, José Valle Luque, José Jiménez García.

De la Prisión Militar de Jaén: Pedro Blázquez García, Antonio Juan Ruiz.

De la Prisión Provincial de León: Manuel Herrero Bagán, Eleuterio Álvarez Díez, Fabián Vaquero García, Pedro Delgado Calvo, Joaquín Lapedra Ollés, Mariano Dios Allué, Miguel Melóndez Martín, Francisco Jiménez Fernández.

De la Prisión Provincial de Logroño: Agustín Sáez Medrano.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rafael Collado Ponce, Julián García Díaz, José Gayoso Longarela, Antonio Lastra Herrero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafaela Galea Torres.

De la Prisión Provincial de Murcia:

Manuel Piqueras Hernández, José Soto Soto, José Manuel Gisbert Díaz, Claudio Escamez Marín, Bartolomé de Gea de Gea, Pedro Sánchez Mañano.  
De la Prisión Provincial de Orense: Raúl González Gómez, Manuel Prieto Leamur.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Fernández Tolledo, Angel Carvajal Fernández, Antonio Lirola Lirola, Luis Fernández Fernández, Germán Menéndez Solís, Juan Balmori Balmori, Francisco Marrupe Marrupe, Maximino Muñoz Muñoz, Angel Fernández Palacios, Andrés García Manzanal, Manuel Álvarez Álvarez, Antonio López Arias, Fernando Menéndez Pardo, José María Fernández Penanes.

De la Prisión Provincial de Palencia: Emeterio Sánchez Sánchez, Pedro de Oro de Oro, Valentín González Pérez, Pedro Díez Díez, Trófilo Benito Iglesias, José María Fernández Ruiz, Elías Navamuel Soria, Primitivo Barrio Amo, Juan Lobo Juez, Marcelino Serna Rodríguez, José María Juárez Montes.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Ana Cantarero Florido, Miguel Arroyo Serrano.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Alejandro Gómez (sin segundo).

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Jacinto Estefanía Sotés, Emilio López Larrañaga, Ignacio García García, Margarita Olasagarre Urdániz.

De la Prisión Oblatas, en Santander: Felisa Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonia Romero Fernández, Antonio Álvarez Lugo.

De la Prisión Provincial de Tarazona: José Saun Fornos, Antonio Mulet Melch, Marcelino Suñé Domenech, Cnta Lleixa Falurdo, José Fornós Roiget.

De la Prisión Celular de Valencia: Enrique Andrés Luch, José Prats Llinares, Miguel Vescs Palacios, José Alcina Peiró, Bernardo San Francisco Bella, Lorenzo Pastor Carbó, Salvador Carriena Hernández, Daniel Mascarell Montagut, Tiburcio Ferrer Cano, José Alcover Pérez, Luisa Miró Cervera, Alfredo Simó Cruaños, Antonio Ferrer Ferris, Antonio Sanz Hernández, José Mondragón Carreres, Pedro Escarré Cunill, Miguel Velasco Poveña, Esteban Moraleda Casanova, Vicente Comins López, Vicente Ruiz Canales.

De las Prisiones Militares de Valencia: Pedro Adán Martínez, Federico Traver Otero.

De la Prisión Provincial de Valencia: Juliana de Diego Montero, Pedro Martín Martín, Juan Muyor Mar-

ín, Lucilo Lara Fuentes, Elías Díez de Paz, Trinidad Alonso Lorenzo, Estanislao Martín González.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio García García.

De la Prisión Provincial de Zamora: Ramón Colell Martín, Antonio Rojano Carrasco, Nemesio Teso Casas, Hilario González Gutiérrez, Juan Queraltó Pijuán, José Guzmán Reveles, Fidel Monsálvez Gigante.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Juan Antonio Prieto Gala, Jesús Barroo Esteban.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Manuel Gallego Rodríguez, Julián Trejo Torres.

De la Prisión Las Capuchinas, en Barbastro: Fernando García Barrero, Antonio Anson Picó.

De la Prisión Habilitada de Betanzos: Adoración Pérez Tejeiro.

De la Prisión Preventiva Celular de Burgo de Osma: Eduardo López Ballina.

De la Prisión de Partido de Cartagena: José Secades Ristra.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Jose Simó Planells, Victoriano Urbaneja Noriega, Vicente Ferrer Roig, Juan Serantes García, Juan Capuz Madrid, Eugenio de Arce González.

De la Prisión Militar del Fuerte de Illotas: Miguel Llebrés Aloy.

De la Prisión de Partido de Cuevas de Almanzora: Bartolomé Fernández Aguera.

De la Prisión de Partido de Figueras: Francisco Rufete Blaya, Francisco Rodríguez Salvador.

De la Prisión de Partido de Guadix: Antonio Moreno Rueda, Luis López Gabarrón, Francisco Sánchez González, Pandilla Porcel García, Francisco Sánchez Pérez, Pedro Fernández Encinas, Desiderio Osorio Muñoz, Luciano Grardos Infantes, Pablo Quetsada del Moral, Gabriel López Escobar, Rafael Checa Morillas, Miguel Sierra Martínez.

De la Prisión de Partido de Linares: Diego Raya Jiménez.

De la Prisión de Partido de Mellilla: Francisco Javier Díaz Méndez.

De la Prisión Naval Militar de La Cañada de Ossio: Aurelio García Mayo.

De la Prisión de Partido de Villacastello: Manuel Huertas Muñoz.

Del Destacamento Penal de Benagober: Pascasio Pérez García.

Del Destacamento de Trabajadores de Boadilla del Monte: José Núñez Leiva.

Del Destacamento Penal de Santo Domingo de Silos, en Burgos: José Zurita Alzugaril.

Del Destacamento Penal de Carbo-

García Fernández, Benjamín Luis Ampudia, Román Llamazares Fernández.

Del Destacamento Penal de Fabero: Manuel García Alonso, José Santos López González, Marcelino Candelero García, Eleuterio Díez Acebes, Santos García Álvarez, David González Ramos, Restituto Miranda Díez.

Del Destacamento Penal de Matarrrosa del Sil: Lucio Méndez Esnal, Benjamín Álvarez Suárez, José Fernández Castilla, Alfonso Montes Díaz.

Del Destacamento Penal de Noalest: José Boyero Sánchez.

Del Destacamento Penal de Orallo: José Díaz García.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Segundo Vázquez Ocaña, Donato Gómez Sainz.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón, en Sama de Langreo: Amador González Martínez, Erasmo Fonseca Vigil, Belarmino Gutiérrez Fernández, Avelino García Rozado, Benjamín González García.

Del Destacamento Penal del Escudo, en Santander: Félix Espina Atienza, Matías Abad Orive.

Del Destacamento Penal de Las Minas de Silleda: Feliciano Álvarez Álvarez, Servando Ruano Corvedor.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotrongio: Mariano González Rozas, Domingo Calvo Testón, Tomás Martull Lobeto, Segundo Suárez García.

Del Destacamento Penal «Azucarrera del Duero», en Toro: Severiano Baza Maroto.

Del Destacamento Penal de Ganzo, en Torrelavega: Rufino García Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Villaseca de la Oca: José María Hevia Pañeda, César Fernández Rozada.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Nicobar Fernández Téllez, Mariano Fernández Toribio.

De la Prisión Central de Alicante: Angel Álvarez Trigueros, José Álvarez Trigueros, José López Cervera.

De la Prisión Central de Almadén: José Moreno Ruz.

De la Prisión Central de Burgos: Ramundo Bringas Gutiérrez, Jesús Higuera Ayuso, Gabriel Andréu Esteban, Fidel Cabello Zamanillo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Emilio Andrés García.

De los Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Ignacio Martínez Coronado, Eleuterio Bernardino Tomé, Alberto Torres

Chinchón, Francisco Rodríguez Jiménez, Raimundo Fernández Caballero.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, de Toledo: Luis López Simón, Candelas Chacón Granada, Santiago Manzano Montaño.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Desiderio Monje de las Heras.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Leche Álvarez, Patricio Lázaro Fernández, Cristóbal Molina Leal, José Sanje Fontané, Eusebio Uroz Martínez, Angel Ruiz Vico, Francisco Vicente Morales, Pablo Sánchez Gómez, Horacio Fernández Inguanzo, Esteban Aramburu Cuesta.

De la Prisión Central de Guadalajara: Evaristo Esteban Guillén, Isidro Torija Alejandro, Clotilde Martínez Ambite, Florencia Fernández Gil, Antonia Cepero Pacheco, Inés Santamaría Blanco, María Rojo Cortijo, María Sánchez García, Eulalia Serrano Sánchez.

De la Prisión Central de Hellín: Juan Moreno Díaz, Juan Benito Villafraña Manzanaque.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Narciso Montoya Santos, Eusebio Organero Zarza, Basilio Villaseñor López, Eutropia Martín-Macho López de la Torre, Segundo Ortega Sánchez.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Manuel Castilla Pascual.

De la Prisión Central Talcahuano, de Santander: Antonio González García, Juan Fenoy Delgado, Angel Castañeda San Juan.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Pedro Ruiz Guíl, Juan Pedro Sanz Vázquez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Andrés Llamado Piquer, Ignacio García Garrido, Nicolás Esciban Morón, Esteban García Redondo, Enrique Vallés March.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Francisco Lalanda Serrano.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saurerarán: Josefa Molina Jiménez, María Ojeda Lamiel, Pascuala Lamiel Prades, Florentina de Cabo Arenas, Aurora Pina Barrio, Isabel Arralde Martínez, Dorotea Barco Manzano, Rosario Díaz Pulido, Luisa Espinosa Andújar, Ascensión Domínguez Barrera, María Sánchez Chicharro, Sabina Tomleo Palomino, Francisca Iglesias Manzano.

De la Prisión Central de Totana: Luis Molina González.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Fráxedes del Olmo García, Cristóbal Améris García, Rufino Ri-

velles Navarro, Isidoro Candelas Herqueta.

De la Prisión Central de Yeseras, en Madrid: Celedonio Díaz Díaz, Luis Villarroel Jerez, Florentino García del Sol.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ramón Rosillo Richart, José Montero Jiménez, José Yelo Molina, Urbano de la Rosa Contreras, Miguel Calero Herreros, José Trillo Moreno.

De la Prisión Provincial de Almería: Esteban Martín Martín.

De la Prisión Provincial de Avila: Lucas Carbonero Vizcaino.

De la Prisión Central de Barcelona: Jaime Amengual Enseñat, Pedro Amposta Gixol, José Baquet Durán, Jaime Bosch Burgal, Francisco Capdevila Serra, Fernando Crespo Santos, Francisco Elvano Exposito, Juan Espelt Terner, Antonio Felip Ferré, Antonio Flores Flores, Francisco Gavarra Artero, Pla Granoller Balaguer, Miguel Guitart Fernarís, Pedro Jansana Cañillas, José Josa Roca, Jose Margalef Guimerá, Manuél Nuñez Pérez, Esteban Orpi Sintes, Amadeo Pallau Sabater, Ramón Pla Sellart, Pedro Pons Monje, Antonio Sastre Medina, José Solá Garrido, Tomás Solé Tudela, Agustín Tarrago Ferrer, Francisco Torrrens Farré, Vicente Torres Gómez, Juan Ventura Ariño, Angel Ventura Camp, Miguel Vilagra Tiana, José María Villalba Manade, Fabián Torres Zorita, Lorenzo Casali Carreras, Ramona Martínez Ochovo, María Catalina Gutiérrez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Aranda Alarcón, Angel Urda Cejuela, Juan Moyano Nuñez Romero, Valentín Sercno Moyano, Eduardo Naranjo Guerrero, Juan Güell Planas, Adrián García Utrera, Cándido Chacón García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Peñas Herrero, Félix Guerra González, Antonio Gómez Navas, Francisco Sánchez Hidalgo, Pantaleón Aragón Burgos, Manuel Lechuga Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel López de la Rica Fernández, Nicasio Díaz Chaparro, Marcos Gasanz Gil.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Elio José Canteli Álvarez.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Martínez López.

De la Prisión Provincial de Jaén: Patrocinio Solar Escudero, Pedro Robledillo López.

De la Prisión Provincial de León: José Heredia Martínez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mujeres, en Ventas: Cipriana Madrigal Nieto, Luisa Velarde Varadé, Juana Saiz Adán, Juana Zurro Giralda, Valentina Horta, Catalán, Manuela

Carrasco Ruiz, Eladio Bro Ortega, Francisca Alvarez González, Domini- ca Carrasco Sanchez, Florencia Muñoz Moreno, Ignacia Picos Cano, Gumersinda Pérez de la Hoz, Nicolasa Gonzalo Hernández, Mateo Cerezo de la Rubia, Francisca Alvarez-González Barrero, Faustina Fernández Bermejo, Gabina del Valle García, Angela de la Morena Antón, Lucía Ochoa Valles, Lucía García Alonso, María Muñoz Muñoz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Munttey Aranda.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Felipe Vázquez Tobaja, Alejandro Alcarría García, Ramón Calleja González, Luis Galán Pérez, Diego G. La Rubia Romero, Pedro Marzal Cano, José María Tomé González, Felipe González González, Raimundo Rodríguez Rodríguez, Santiago Rodríguez Ruiz, José Fernández Galindez, Pedro Conde Diez, Pedro González Diez, Bernardino Santamaría Barrios, Nicolás Rodríguez Valero, Antonio Mendoza Piña, Antonio Gómez Cano, Bonifacio López Abad, Benjamín Álvarez Suárez, Juan González Paredes, Cándido Abarrio Rodríguez, Antonio Artero Rojas, Manuel Palenzuela González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Mateo Parpal Pons.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Diego Vicente Hernández.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Lorenzo Ortiz Arenas.

De la Prisión Provincial de Santander: Florentina Peñalver Ibáñez, Eufemia Pelayo Lanza.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Rodríguez de la Rosa.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Eneidino Martínez Huelga.

De la Prisión Provincial de Toledo: Joaquín Lucas Moreno, Engracia Martín Figueroa.

De la Prisión Provincial de Valencia: Manuel Torrrens Mateu, Salvador Soler Blasco, Gerardo Escribano Gonzalo, Joaquín Montelvo Bou.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Torco Zabalañita.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Jenaro Torres Gracia.

De la Prisión Habilitada de Betanzos: Antonia Claudina Pérez Miras, María Josefa Pérez Miras.

De la Prisión de Partido de Guadix: José Hernández Sierra, Torcuato Aguilar Domínguez.

Del Destacamento Penal de Alberche: Rodrigo Luengo García.

Del Destacamento Penal de Carboneras Asturianos de Ciaño: Jesús Jelmírez Palacios.

Del Destacamento Penal de Yubera: Lorenzo Gómez Martín.

Del Destacamento Penal de Palmas de Jadraque: Antonio Sánchez Gómez.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Antonio Zamorano Carrasco, Domingo Malagón Martínez.

Del Destacamento Penal de Toro: Tirso Vicente Aguayo.

Del Destacamento Penal de Ganzo, en Torrelavega: Manuel Diego Diego, José Cosío Zamanillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1943 por la que se dispone se verifique corrida reglamentaria de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia voluntaria de los funcionarios que las servían, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y otra de Oficial de Administración de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 7.200 pesetas y 6.000 pesetas, respectivamente.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escalas en dicho Cuerpo y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a doña Juana Soto Largo y Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada uno, a los señores don Luis Vacas Medina y don Francisco Burguete Indabere; asignando a los tres como antigüedad en el nuevo empleo, para todos los efectos legales, la del día 29 del corriente mes, fecha siguiente a la en que las respectivas vacantes se produjeron.

Asimismo nombrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, Oficiales de Administración de segunda clase, en el Cuerpo expresado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada uno y en las dos plazas vacantes en resultas, de igual clase y dotación, a los señores don José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra y don José María de Hornedo y de Pineda, que figuran, respectivamente,

te, con los números ocho y nueve en la escala de aspirantes con derecho a ingresar en el referido Cuerpo; los cuales se colocarán en el escalafón del mismo dentro de la escala correspondiente, por el orden con que se les nombró, siempre que se posesionen sin prórroga alguna de su destino respectivo, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Guillermo González-Arriaga y García Rendueles, Oficial segundo de Sala de Audiencia provincial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Guillermo González-Arriaga y García Rendueles, Oficial segundo de Sala de esta Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

*ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid, don Pedro del Río Pérez.*

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 4 de Octubre de 1943 por la que se dispone el traslado a la Prisión Habilitada del Palacio de las Misiones, de Barcelona, como Director de la misma, al que lo es de la Prisión Provincial de Almería, don José García del Busto y del Alcázar.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 13.200, don José García del Busto y del Alcázar, con destino en la Prisión Provincial de Almería, pase a prestar los servicios de su clase, con el mismo sueldo y cargo, a la Prisión Habilitada del Palacio de las Misiones, de Barcelona, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se dejan sin efecto los nombramientos de Guardias del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, hechos a favor de don Jaime Abelaria Cabana y don Alberto Sánchez Izquierdo.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto los nombramientos de Guardias del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a las Prisiones de Gerona y Valencia, hechos a favor del Caballero mutilado don Jaime Abelaria Cabana y del ex cautivo don Alberto Sánchez Izquierdo, por no haberse incorporado a sus destinos en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.



ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que reintegra al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Carlos Martínez Grisolia.

Ilmo. Sr.: Acordando a lo solicitado por don Carlos Martínez Grisolia, Maestro del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones. Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedencia forzosa al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Rodríguez Crespo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de pesetas 6.000 y destino en la Prisión Provincial de Córdoba, don José Rodríguez Crespo, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián interino que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Palencia, don Pedro Fernández Toribio, cause baja definitiva en el Escalafón de su clase, por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don José Mendieta Beraza, concesionario de la línea de autos de Respaldiza a Menagaray-Ibañien-Bilbao, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Mendieta Beraza, concesionario de la línea de autos de Respaldiza a Menagaray-Ibañien-Bilbao para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 899, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 7491;

Resultando que el concesionario de referencia esta conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 155 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardo de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y re-

caudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, pedrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Mendieta Beraza, concesionario de la línea de autos de Respaldiza a Menagaray-Ibañien-Bilbao, para que a partir del primero de octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza al Jefe de Oficina de la Empresa «Transportes Generales Comesa», concesionaria de la línea de autos entre Cádiz y San Fernando, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luigardo Manzano Repeto, Jefe de Oficina de la Empresa de «Transportes Generales Comesa», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Cádiz y San Fernando, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.668,35, siendo la dozava par-

te de dicha suma la de pesetas 639.02.

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Luitgarido Manzano Repeto, Jefe de Oficina de la Empresa de «Transportes Generales Comas», concesionaria de la línea de autos entre Cádiz y San Fernando, para que a partir del 12 de junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don José Boada Auguet, propietario de la Empresa de autos «La Hispano Farnense», líneas de Santa Coloma de Farnés a Sils y Santa Coloma de Farnés a Anglés, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Boada Auguet, propietario de la Empresa de autos «La Hispano Farnense», líneas para el servicio público de viajeros de Santa Coloma de Farnés a Sils y Santa Coloma de Farnés a Anglés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.364.80, siendo la dozava parte de dicha suma la de 197.06 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 180 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don José Boada Auguet, propietario de la Empresa de autos «La Hispano Farnense» líneas de Santa Coloma de Farnés a Sils y Santa Coloma de Farnés a Anglés, para que a partir del primero de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en pesetas 180 la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Santiago Landajo y Arano, concesionario de la línea de autos entre Ceberio y Bilbao, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Landajo y Arano, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Ceberio y Bilbao, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 400, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 33.33;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos aditados a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

General, acuerda autorizar a don Santiago Landajo y Arano, concesionario de la línea de autos entre Ceberio y Bilbao, para que a partir del primero de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en pesetas 30 la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta al fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

de autorizaciones del Consejo de Industria.

4.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

5.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de octubre de 1943 por la que se nombra a don José María Mendiluce Rosich Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional de la Piel.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 18 de octubre de 1941, y de conformidad con la propuesta de la Secretaría General Técnica, he tenido a bien designar a don José María Mendiluce Rosich, Ingeniero Industrial, Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional de la Piel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1943.

### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a la razón social «R. Oyarzun y Compañías» para levantar y colocar precintos en las básculas de las marcas que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emilio Plágaro, en representación de la razón social «R. Oyarzun y Cia., S. en C.», domiciliada en Madrid, paseo Imperial número 10, solicitando autorización para levantar y colocar precin-

tos en las balanzas y básculas marcas «Oyarzun», «Bicerba» y «Toledo», automáticas y semi-automáticas que sean reparadas, por intervención de sus talleres, en toda España, a cuyo efecto indica ser representante de las referidas marcas de balanzas y básculas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a la razón social «R. Oyarzun y Cia., S. en C.», domiciliada en Madrid y representada por don Emilio Plágaro Frías, por el plazo de cinco años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas marcas «Oyarzun» y «Bicerba» que por mediación de sus talleres repare en toda España, entendiéndose que esta autorización no implica monopolio alguno para el ejercicio de esta actividad.

2.º Conceder autorización a la misma Entidad por el plazo de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas de las restantes marcas reparadas mediante su intervención en la provincia de Madrid, considerada como zona.

3.º Que los precintos que en las circunstancias expuestas sean colocados, llevarán como diseño: de un lado, la inscripción «Oyarzun», y del otro, un león rampante, juntamente con el número 55 asignado por el Registro

ORDEN de 30 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración Civil doña Concepción Polanco Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Polanco Martínez, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Huesca, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Taquímeconógrafa en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, como acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Concepción Polanco Martínez quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1943.  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se concede segunda prórroga de un mes a la licencia que con anterioridad le fué autorizada al Auxiliar de Administración Civil doña Angela García Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela García Alvarez, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita segunda mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Angela García Alvarez, segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 4 de agosto último, que empezará a contarse a partir del día 27 de septiembre próximo pasado, siguiente al en que terminó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se nombra a don Juan González Uña y don Santiago Blanch López para cubrir vacantes de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento dos plazas de Ingenieros terceros.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar, para cubrir dichas vacantes, Ingenieros terceros del Cuerpo, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Juan González Uña y don Santiago Blanch López, que son los dos primeros de los que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad de estos Ingenieros, a efectos económicos, será la del primer destino que se les confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de octubre de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña Dolores Díaz Lobón, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Díaz Lobón, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en suplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder al citado funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de octubre de 1943 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña Pilar Hernández Camarillo, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Hernández Camarillo, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en suplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de

7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al citado funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica por el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla de don Andrés Avellino Esteban y doña Encarnación Rubio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto ratificar por el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a los siguientes señores:

Don Andrés Avellino Esteban Romero, de «Liturgia y cultura cristiana», y Doña Encarnación Rubio Gómez, de «Grabado caligráfico».

Ambos con sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 5, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica para el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona de los señores Grau Mas, Monreal Tejada y Pérez Dolz.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto ratifi-

ficiar por el curso 1943-44 el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a los siguientes señores:

Don Manuel Grau Mas, de «Restauración».

Don Luis Monreal Tejada, de «Teoría e Historia de las Bellas Artes».

Don Francisco Pérez Dolz, de «Ampliación de Historia de las Artes plásticas en España».

Todos ellos con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 5, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica por el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a don Fernando Labrada Martín, don Enrique Marín Higuero, don Rafael Láinez Alcalá y don Carlos Mingo López.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar por el curso 1943-44 el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a los señores siguientes:

Don Fernando Labrada Martín, de «Restauración».

Don Enrique Marín Higuero, de «Preparatorio de modelado».

Don Rafael Láinez Alcalá, de «Pedagogía del Dibujo»; y

Don Carlos Mingo López, de «Grabado en hueco».

Todos ellos con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 5, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de material de instalación de talleres en el Instituto «Leonardo Torres Quevedo».**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director del Instituto «Leonardo Torres Quevedo» para la adquisición de maquinaria con destino a la primera instalación de los talleres del citado Instituto, en el nuevo edificio, por un total de 800.978,60 pesetas;

Resultando que se han solicitado ofertas de varias Casas de producción nacional y extranjera, así como presupuesto para la modernización y utilización de la antigua maquinaria que posee el taller de dicho Centro, con objeto de utilizarle en el nuevo edificio;

Resultando se propone la adjudicación a las Casas que se indican, debiendo hacer constar que, en lo posible, se ha dado preferencia a la industria nacional:

Un torno modelo SV 16/ 1.000, de la Casa Waffnerwerke, Brün, de Praga, cuyo precio en Madrid, sin gastos de Aduanas, es de 75.000 pesetas.

Una fresadora de gran precisión SV 12, de la Casa Schaublin-Ville-neuve (Suiza) y precio, en iguales condiciones, de 35.000 pesetas.

Una rectificadora universal ROHU, de la Casa Fritz Studer, de Glockenthal-Thoune (Suiza), por valor de pesetas 75.000.

Un aparato para destalonar sobre torno, original Sabbi, de fabricación italiana, por un total de 8.500 pesetas.

Una máquina de puntear Sip, tipo NT-2 C, con sus accesorios, fabricada en Ginebra (Suiza), por la Société Générale d'Instruments de Phisique, máquina única en su género, cuyo precio es de 150.000 pesetas.

Cuatro taladros de sobremesa WEBO-TS-3-e, fabricados por Alfred Sochüte, en Colonia (Alemania), por valor de 23.000 pesetas.

Un proyector de perfiles Sip, por valor de 40.500 pesetas; un aparato de medir universal MU-214 b, por valor de 87.550 pesetas; ambos fabricados en Suiza por la Société Générale d'Instruments de Phisique.

Una cámara registradora Zeiss Ikon, ofrecida por Carlos Hindere y Compañía, por valor de 23.000 pesetas.

Un aparato de control de engranajes, tipo Das-2, construido por la Casa Suiza Maag, la primera de Europa en engranajes de precisión, por valor de 34.000 pesetas.

Un microrómetro Ep, fabricado por la Casa Henri-Hauser, de Wienne, Suiza, por valor de 8.500 pesetas.

Un esmerómetro de gran precisión

de la Casa Askania Werke, de Alemania, por valor de 23.448,70 pesetas.

Por último, oferta de la Casa «Marcure» para una pistola de metalización, marca suiza HEAG, de fecha algo antigua, por valor de 5.000 pesetas.

Del resto de la maquinaria se han recibido ofertas de las Casas españolas siguientes:

Una sierra limadora, marca MPI 1, ofrecida por la Casa Hijos de Miguel Matéu, por 30.046,05 pesetas.

Un equilibrador dinámico, original Schank, ofrecido por la O. T. Liesa, en existencia de sus almacenes de Madrid, por valor de 6.908,53 pesetas.

Un generador de carburo para la soldadura autógena, Almacenes Industriales Mayor, por valor de 4.027 pesetas.

Dos taladros portátiles con soporte de banco, de la Casa Arcadio de Corcuera, S. A., por valor de 3.412,60 pesetas.

Un horno eléctrico para fusión de metales, sistema Helberger, de la Casa Adher, de Madrid, por valor de 27.000 pesetas.

Un horno eléctrico de mufla, marca ARNO Lindner, ofrecido por Adher, por valor de 5.000 pesetas.

Un torno de templear en sales, con transformador y horno de cementar, según patente cuya exclusiva en España disfruta Lloyd Industrial, por valor de 38.000 pesetas.

Un equipo de chorro de arena, sin compresor, de la Casa E. J. Pujol y Xicoy, de Barcelona, por valor de pesetas 2.100.

Un compresor para la armadura, de la misma Casa, por valor de 10.000 pesetas.

Para la pistola de metalización, dos compresores, tipo BB 5, de la Casa Ingenieros Rand, por valor de 9.320 pesetas.

De todos los presupuestos recibidos para la modernización de la maquinaria existente, se propone como más conveniente el de la Casa Adher, por valor de 76.385,72 pesetas.

Cuyos presupuestos suman el total expresado anteriormente de 800.978,60 pesetas;

Resultando que el presupuesto ha sido favorablemente informado por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, referente a la protección de la industria nacional;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por lo que no hay inconveniente legal alguno en que se adquiera directamente

la maquinaria solicitada, sin necesidad de concursos generales;

Considerando que en 21 de agosto y 18 de septiembre del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, en sentido favorable, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su importe total de 800.978,60 pesetas, debiéndose hacer la adjudicación a las Casas indicadas, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto primero, del Presupuesto extraordinario del Departamento, librándose «a justificar», a nombre del Director del Instituto «Leonardo Torres Quevedo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.**

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, según la Orden de 13 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Julio Casares Sánchez, de la Real Academia Española.

Vocales: D. Joaquín Entrambasaguas Peña, don César Real de la Riva, don Manuel García Blanco Oyarzabal y don José Vallejo Sánchez, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y el último, y de la de Salamanca, los dos restantes.

Presidente suplente, Ilmo. Sr. don Antonio Griera, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: D. Luis Morales Oliver, don José María Castro Calvo, don Francisco Sánchez Castañer y Mena y don Rafael de Balbín Lucas, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Barcelona, Valencia y Oviedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos reglamentarios, la Fundación instituida en el Seminario diocesano y en el Colegio de la Abadía del Sacro Monte, de Granada, para la provisión de becas, por el presbítero don José María Alférez Rubi.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de los reverendísimos señores Arzobispo de Granada y Abad de la Colegiata del Sacro Monte, de la misma ciudad, para que las becas fundadas por el Presbítero don José María Alférez Rubi sean declaradas institución benéfico-docente, de carácter privado; y

Resultando que el referido don José María Alférez Rubi, con fecha 28 de julio de 1939, otorgó testamento ante el Notario de Dalias don Juan Algarra Ocaña, disponiendo en la cláusula segunda de tal instrumento público que todos sus bienes, derechos y acciones se destinaran a la creación de becas en el Seminario diocesano de Granada y en el Colegio del Sacro Monte, de la misma ciudad, para estudiantes de la carrera sacerdotal, siendo preferidos los parientes del testador, en primer término, y después, los estudiantes pobres nacidos en el término de Dalias (Granada);

Resultando que para la incoación del aludido expediente se ha aportado el inventario y avalúo de los bienes afectos a la muerte del causante, cuyo importe asciende a la suma de 66.135,95 pesetas, constituido por una cuenta en el Banco Hispano Americano de 147,70 pesetas, una obligación del Tesoro al 3 por 100, emisión, de 1939, por 1.011,25 pesetas, un crédito hipotecario, reducido hoy a 14.650 pesetas y a treinta fincas rústicas en diferentes términos y de distinto valor;

Resultando que se han cumplido los trámites que establecen los artículos 41 al 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que, respecto a la creación de las becas de que se trata, dispone el testador que si con el producto de sus bienes sólo hay para crear una, ésta se conceda al Seminario diocesano de Granada: si para dos, una sea para dicho Seminario y

la otra para el Sacro Monte; si para tres becas, dos se destinen al Seminario y una al Sacro Monte, y así sucesivamente en la proporción indicada;

Resultando que más adelante ordena el testador que para la fijación de la cuantía de estas becas se atenderá a los Reglamentos de cada uno de los Centros de estudios indicados y, en todo caso, a lo que disponga el señor Arzobispo;

Resultando que en la cláusula tercera nombra albaceas ejecutores de su voluntad al señor Cura Párroco de la iglesia de Dalias y a don Serafín Rubio Peraita y don Francisco Alférez Larola, de aquella vecindad, quienes ostentan la representación y personalidad plena de la herencia, quedando facultados para la administración de bienes y rentas, para las enajenaciones de cuanto sea menester, cobro de créditos, cancelación de hipotecas y, en general, para realizar todos los actos y contratos propios sin trabar ni limitación alguna, a fin de, una vez líquida la herencia, inventar su importe en los fines determinados, entregando el haber líquido a la representación legal del Seminario y del Colegio nombrados en la proporción consignada;

Resultando que los señores Arzobispo y Abad, en su escrito inicial, exponen que por tratarse de una institución exclusivamente eclesiástica dentro del Estado católico español, con plena capacidad para administrar, libre e independientemente de la autoridad civil, bienes temporales en orden a los fines que le son propios, solicitan que se releve al Patronato de la mencionada Fundación del deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Vista la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Vistos los artículos 35, 37 y 38 del Código Civil; y

Considerando la existencia de una Fundación particular de carácter benéfico-docente, con bienes propios y bastantes para levantar las cargas que le han sido impuestas;

Considerando que por voluntad fundadora la referida institución ha de radicar simultáneamente en el Seminario diocesano de Granada y en el Colegio-Seminario adscrito a la Colegiata abacial del Sacro Monte, de la misma ciudad, donde han de quedar establecidas las becas que se crean;

Considerando que la norma tercera del artículo 15 de la Instrucción citada establece la obligación de que el Patronato presente presupuestos y rinda, cuentas anuales al Protectora-

do en la forma que dispone la misma Instrucción, deber indispensable, salvo el único caso especial en que expresamente se haya exceptuado por el fundador, lo que en el testamento de que se trata no aparece ni directa ni indirectamente;

Considerando que a lo expuesto no puede oponerse la doctrina sustentada por los promotores del expediente al pedir que se releve al Patronato de tal deber, por tratarse de una institución exclusivamente eclesiástica dentro del Estado católico español, el cual, en Convenio con la Santa Sede, ha reconocido a la Iglesia plenitud de prerrogativas y derechos, con arreglo a los cánones, entre los que figura el que reconoce la libertad de administrar, independientemente de la autoridad civil, los bienes temporales en orden a los fines que le son propios; doctrina indiscutiblemente aceptable, pero carente de aplicación y de eficacia para el caso actual por no tratarse de bienes propios, privativos y exclusivamente del dominio de la Santa Iglesia Romana, sino de un caudal relicto por un testador, quien, en uso de la plenitud de derechos que como a tal le compete, ha designado continuador de su propia personalidad jurídica a la Fundación creada por él, la cual, no como persona individual, sino como obra del Derecho, no puede regirse por sí misma; y ante tal carencia de propio arbitrio, el Estado, como no lo ha hecho el testador, le asigna un Patrono (en este caso, el que se nombre), pero que, siendo quien sea, ni puede confundir su personalidad jurídica con la de la institución patrocinada, ni mucho menos sus bienes materiales, en cuyo sentido se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1920, pues no se trata de bienes de la Iglesia, sino de bienes cuya administración patronal pudiera a la Iglesia ser confiada;

Considerando, también de tener en cuenta, que el artículo 37 del Código Civil, al reconocer a las Fundaciones de esta índole personalidad jurídica propia, en correlación con el 35 y con el último párrafo del 38, manda que se rijan por las normas de su institución, y en su defecto, por las Leyes especiales, lo cual corrobora el carácter independiente que tales Fundaciones tienen por obra de la Ley, sin que por su personalidad y su capacidad económica deban confundirse con las de la entidad patronal. Aun hay más: a tenor de las sentencias del mismo Tribunal Supremo fechas 24 de noviembre de 1890 y 10 de octubre de 1891, hasta las capellanías fundadas para celebrar misas cabe que tengan personalidad jurídica in-

dependiente de la de la Iglesia, lo que no excluye que unas y otras de las expresadas Fundaciones tengan fines eclesiásticos y puedan, de hecho y con arreglo a derecho, ser patrocinadas por la autoridad eclesiástica, razón por la que no es posible, en cumplimiento de las citadas normas para el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, resolver como se pide el particular de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas;

Considerando que si bien esta Fundación, en cuanto a su finalidad última, es exclusivamente religiosa y se halla limitada a instituir becas en el Seminario y en el Colegio del Sacro Monte, de Granada, en cambio, en cuanto a los medios para el cumplimiento de tales fines, no cabe hacer la misma afirmación, pues no consisten en bienes espirituales, sino materiales (los del testador con cuyas rentas han de levantarse las cargas), que no les afecta al patrimonio de la Iglesia pura y simplemente, sino al levantamiento de las cargas fundacionales en relación directa de bienes afines;

Considerando que esta hermenéutica ha sido, en cierto modo, aceptada por los Patronos al pedir la clasificación de la Obra como Fundación particular benéfico-docente, creando así una figura en Derecho con personalidad propia e independiente de la Santa Iglesia Católica, según los deseos del fundador; persona jurídica, a tenor de los artículos 35, 38 y concordantes del Código Civil, en relación con el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que ha de regirse por las normas legales establecidas, las cuales no permiten dispensar a su Patronato de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, salvo el caso especial de expresa declaración del causante, que no aparece consignada en el testamento de don José María Alférez Rubi, con cuyos bienes ha de nutrirse la Fundación de manera exclusiva;

Considerando exactísimo que la Iglesia tiene, según Derecho canónico, dentro del Estado católico español (expresamente reconocido en el Convenio de 7 de junio de 1941 con la Santa Sede), plenitud de prerrogativas y facultades para administrar los bienes temporales en orden a los fines que le son propios; pero esta libertad de administración se refiere a los bienes propios de la Iglesia, no a los que son propiedad de una Fundación particular benéfico-docente, que, en cuanto a tal persona jurídica, se halla sometida a un Patronato y al Protectorado de Educación Nacional. A mayor abundamiento, dicho patronazgo

no está confiado a la Santa Iglesia Católica, sino a determinados ilustres miembros de la misma, los cuales, como Patronos, dependen de este Ministerio en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tutelares, inversión de rentas y levantamiento de cargas;

Considerando que no dispuestos por modo expreso y terminante en el documento constitutivo de esta institución quién o quées hayan de componer su Junta de Patronos, hay que deducir del eficiente texto de aquél, combinado con el conjunto armónico de las disposiciones testamentarias, si fuera posible, la intención del fundador, y teniendo en cuenta que en el repetido testamento se manda que los albaceas, después de realizar el caudal relicto, entreguen el haber líquido «a la representación legal del Seminario y del Colegio nombrados», parece inducible que el cumplimiento ulterior de la voluntad del causante se encomienda y se confía, de hecho, a las personas que, por razón de sus cargos, representen al Seminario diocesano de Granada y al Colegio abacial del Sacro Monte, de la misma ciudad. No se les llama expresamente Patronos en el citado instrumento público; pero se dispone que los albaceas—organismo transitorio de ejecución de aquél—entreguen el haber líquido hereditario a los citados representantes para que continúen cumpliendo la voluntad del fundador;

Considerando que una deducción lógica y directa lleva a afirmar que la voluntad del señor Alférez es que dichas personas ejecuten por modo permanente sus disposiciones mediante el haber líquido que al efecto se les entrega, puesto que carcería de objeto dicha entrega sin ninguna finalidad práctica; es decir, sin una misión que, por su seguridad y constancia, responda a los deseos del generoso Presbítero donante;

Considerando que dicha voluntad se cumple evidentemente si a los representantes legales del Seminario y del Colegio se les reconoce y nombra como tales Patronos;

Considerando que en la relación de bienes fundacionales figuran diferentes inmuebles y que, a tenor del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, deben convertirse en títulos intransferibles de la Deuda pública del Estado, a nombre de la Fundación y en la forma ya preceptuada, previa su venta en pública subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter par-

ticular, la instituida para provisión de becas en el Seminario diocesano de Granada y en el Colegio de la Abadía del Sacro Monte, de la misma capital, por el Presbítero don Jose María Alférez Rubí, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que se designen Patronos de la misma a los representantes legales del Seminario diocesano y del Colegio de la Abadía del Sacro Monte, de Granada.

3.º Que, concurrido por aquella Junta Provincial de Beneficencia, proceda el susodicho Patronato a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los inmuebles propiedad de la Fundación no necesarios para el cumplimiento de sus fines, habiendo de verificarse dicha venta por los trámites de las disposiciones de Gobernación de 29 de agosto de 1923, que modificaron las de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1928, y debiendo convertirse inmediatamente el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la persona jurídica fundacional; y

4.º Que de los anteriores acuerdos —que se publicarán en los periódicos oficiales— se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del Reglamento de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se establecen las disciplinas que componen el primer curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.**

Ilmo. Sr.: Publicada y vigente la Ley de Ordenación de la Universidad española, cumplimentada en este caso

por la Orden de 7 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10), y sin perjuicio de que, en cumplimiento del artículo 16 de dicha Ley, se promulguen en su día los Decretos reglamentando la organización de cada Facultad, que ya han sido estudiados e informados por los Consejos Nacional de Educación y de Rectores, y con el objeto de facilitar la matrícula a los escolares de los primeros cursos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las disciplinas que componen el primer curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas son las siguientes:

Historia Universal moderna y contemporánea.

Instituciones de Derecho privado.

Instituciones de Derecho público.

Complementos de Matemáticas.

Segundo.—Los estudios de las mismas se realizarán en dos cuatrimestres, divididos en la siguiente forma:

#### CUATRIMESTRE 1.º

Historia Universal moderna y contemporánea.

Instituciones de Derecho privado.

Instituciones de Derecho público; y

Complementos de Matemáticas.

#### CUATRIMESTRE 2.º

Historia Universal moderna y contemporánea.

Instituciones de Derecho privado.

Instituciones de Derecho público; y

Complementos de Matemáticas.

Tercero.—La Universidad de Madrid abrirá matrícula oficial, para el indicado primer curso, del 10 del corriente mes al 25 del mismo, y las clases comenzarán el día 2 de noviembre próximo.

Cuarto.—El Rectorado de la Universidad de Madrid propondrá con toda urgencia a este Ministerio el nombramiento de Decano de la expresada Facultad, y éste, una vez nombrado, a través y con el informe de aquél, el Profesorado necesario para atender debidamente al desarrollo y explicación de sus cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 10 de agosto de 1943 por la que se crea la ficha de cátedra en las Universidades.**

Ilmo. Sr.: En el apartado d) del artículo 59 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española se dispone, como una obligación de los Catedráticos universitarios, la redacción diaria de la ficha de cátedra, que debe ser visada por los Decanos.

Las ventajas que la expresada ficha debe proporcionar son de diversa índole, desde su aplicación a fines estadísticos, hasta la formación del archivo en el que conste la labor de los Catedráticos, que, en su día, habrá de servirles de méritos.

Por todo ello, y en aplicación de la Ley de 29 de julio próximo pasado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la ficha de cátedra en las Universidades, que habrá de ser redactada diariamente por todos los Catedráticos numerarios y Profesores encargados de curso o cátedra.

2.º En la ficha deberá constar la labor desarrollada en las aulas, y cuantas circunstancias e incidentes estimen los Catedráticos y Profesores ser dignos de figurar en ella.

3.º Los Decanos deben visar diariamente las fichas de los Catedráticos o Profesores de su Facultad.

4.º La redacción de las fichas entrará en vigor en el próximo curso 1943 44, y

5.º Las fichas se confeccionarán con arreglo al modelo aprobado por este Ministerio, que a continuación se publica, y tamaño de cuartilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,



(Anverso.)

FICHA DIARIA DE CATEDRA UNIVERSITARIA CREADA POR ORDEN DE 10 DE AGOSTO DE 1943

Curso de 19..... a 19.....

UNIVERSIDAD DE .....
FACULTAD DE .....
DISCIPLINA DE .....
CATEDRATICO O PROFESOR .....

Table with 3 columns: MES, DIA, LABOR ACADEMICA. The table is mostly empty with dotted lines for text entry.

(Reverso)

Table with 3 columns: MES, DIA, LABOR ACADEMICA. The table is mostly empty with dotted lines for text entry.

..... de ..... de 19.....

EL CATEDRATICO DE LA ASIGNATURA,

V. B.
EL DECANO

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se hace pública la permuta solicitada por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Rosal de la Frontera (Huelva) y Madrigueras (Albacete).*

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Rosal de la Frontera (Huelva) y Madrigueras (Albacete), don Jesús Roldán García y don Silvio Suberviola García, respectivamente, se hace pública esta petición, a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles,

SECRETARIAS	Fecha de la vacante	Causa de la vacante
Plasencia .....	8-2-43	Traslación de don Carlos Muñis.
Brieviesca .....	8-2-43	Idem de don Luis Cabeza.
Tarazona .....	8-2-43	Idem de don Indalecio Cassinello.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

Los Secretarios que se hallaren pendientes de depuración expresarán esta circunstancia en su solicitud, a los efectos establecidos en la norma séptima de la Orden de 27 de septiembre de 1940.

Los Secretarios aspirantes que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes, dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—  
Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler,

contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, de categoría de entrada, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan, de categoría de ascenso.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se anuncian a concurso, entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia de categoría de entrada, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan, de categoría de ascenso:

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (4.) Publicado el 1.º en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre de 1943.*

Factura número 670, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 75.412 y 13, 87.201, 132.076 al 79, 133.681, 214.602 al 6, 215.275 y 76, 242.093 al 96, 242.382 al 91, 253.805, 274.569, 278.579 al 82, 290.997 y 98, 354.402 y 3, 379.103, 379.248 y 49, 412.264 al 68, 417.891 y 92, 417.895 y 96, 503.773, 557.178 al 89, 619.676 al 78, 633.251, 648.815 al 29, 648.906, 668.232 al 39, 670.045, 670.296 al 313, 701.224 y 25, 704.995, 710.955 y 56, 731.348 y 49, 731.596 al 98, 733.903 y 4, 734.510 al 33, 817.296 y 97, 819.012 y 13, 842.953, 842.985 y 86, 855.532 y 34, 863.943 al 45, 879.900 al 4, 905.523, 905.903 y 9.

\*\*\*

Factura número 672, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión

de 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 274.244 al 47, 293.498, 379.509, 379.515 al 31, 379.536 al 46, 379.548 al 58, 379.555 al 89, 379.598 al 613, 412.358, 412.361, 523.460 y 61, 631.547 y 48, 666.179 al 82, 666.213 al 16, 666.253 al 57, 666.499 al 501, 691.743 al 45, 809.546, 813.720 al 22, 816.474 al 76, 667.138 y 39, 832.544, 893.324 y 25.

Serie B, números 82.970, 82.973 al 75, 82.978 y 79, 133.323, 142.270 al 74, 177.705, 179.487, 184.920.

Serie C, números 84.061 y 52, 84.070 al 76, 126.849 al 51, 143.724 al 27, 143.745, 163.714 al 17, 175.584.

Serie D, números 19.393, 49.790.

Serie E, números 25.847.

Serie G, números 37.345, 46.873.

Serie H, números 37.172.

\*\*\*

Factura número 6, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, número 546.036.

\*\*\*

Factura número 26, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie B, número 27.777.

Serie C, números 31.181, 90.917.

\*\*\*

Factura número 47, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 75.118, 328.639,

Serie B, número 173.367.

\*\*\*

Factura número 48, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 74.862 y 3, 76.298 al 309, 149.865 al 7, 149.872 al 87, 155.664 al 76, 224.927 al 9, 456.928 al 38, 467.193 al 204, 467.260, 467.262, 467.265, 467.270 y 1, 507.689 al 99, 537.390 al 4, 643.727 al 820, 646.842 al 7, 646.849 al 52, 817.085 al 2, 834.826 al 31.

Serie B, números 23.635, 34.451, 101.121, 103.834, 139.463 al 77, 139.485 al 90, 152.645.

Serie C, números 21.235, 36.980, 67.412 y 3, 141.089 al 116, 141.119 al 23.

Serie D, números 17.594, 40.160 al 9, 47.319.

Serie E, números 8.919, 25.573, 25.579.

Serie G, números 20.282 y 3, 76.586 al 605, 76.807, 94.046 y 7, 98.128.

Serie H, números 60.783 al 97, 81.211.

\*\*\*

Factura número 49, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión

de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie B, números: 16.522, 16.695 y 6.

\*\*\*

Factura número 112, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, número 59.231.

\*\*\*

Factura número 119, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie D, números 12.867, 12.870.

Serie E, número 9.412.

\*\*\*

Factura número 350, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 9.476, 19.135,

31.093 al 13, 39.025 y 26, 52.560 al 62, 52.813 al 15, 55.448, 85.166, 88.240, 90.211 al 14, 90.575, 97.868, 104.960, 107.046 y 47, 107.802, 118.518, 128.706, 130.854, 131.575 al 32, 134.205 al 14, 134.410 al 22, 146.527, 158.340 al 350, 158.749 y 50, 158.752, 158.754 y 55, 158.759 al 62, 158.893 al 98, 159.113, 162.039 al 91, 164.347 al 50, 165.448 al 50, 165.528 y 29, 167.494 al 501, 184.167 y 68, 187.497 y 98, 187.693, 138.234, 186.414 al 6, 188.477, 188.596 188.562 al 67, 188.653 y 54, 189.543 al 49, 198.953 y 54, 198.960, 199.073 y 74, 199.113 al 15, 226.459 al 63, 233.068 y 69, 233.531 al 34, 240.129 y 30, 240.764, 240.913, 241.216, 250.126 al 28, 259.770, 261.764, 274.918, 275.425 al 428, 276.497, 278.297, 281.749 al 55, 286.583, 287.257, 287.493 y 7, 288.801, 294.466 y 7, 294.492, 297.108 al 10, 298.068 al 70, 298.898 y 99, 311.445, 329.852 y 53, 331.344 y 5, 335.200, 344.476, 346.442, 348.526, 249.041, 340.050, 349.345, 351.455 al 57, 352.481 y 62, 352.593, 360.792, 360.764, 361.900, 361.398, 361.901 al 4, 363.023 al 5, 363.050, 379.133, 370.229 al 28, 374.636 al 701, 374.762, 376.776 al 789, 377.196 al 201, 378.414, 179.636, 380.335, 380.904 al 69, 380.383 al 90, 381.043 al 57, 381.095 al 102, 381.111 al 57, 381.190 al 92.

\*\*\*

Factura número 351, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de junio de 1938:

Serie A, números 381.199 al 203, 381.280 al 418, 381.448 al 52, 381.481 al 3, 381.492 al 505, 381.512 al 5, 381.517 y 8, 381.525, 381.532 al 4, 381.537 al 601, 381.725 al 34, 381.741 al 70, 381.775 al 885, 383.238, 386.028 y 9, 386.353, 386.589 y 90, 393.475, 404.276, 404.321, 407.479 y 80, 413.047 y 8, 415.288, 416.220, 420.033, 434.262 al 4, 442.151 y 2, 450.337 al 42, 460.402, 463.286 y 7, 477.344, 501.004, 501.342 al 5, 502.261, 503.272, 503.992 al 5,

504.550 al 71, 504.578 al 81, 510.413, 516.533, 517.731, 522.460 y 1, 522.806 al 9, 523.858 al 72, 524.247 y 2, 524.250 y 1, 524.253 al 5, 524.872, 525.234 y 5, 525.278, 525.414 al 21, 525.997, 526.380 y 1, 530.099, 531.340 al 3, 538.652 y 3, 544.676 al 9, 544.694, 545.729, 545.790 y 1, 545.921, 556.334, 556.957, 557.535 y 6, 557.539 y 40, 579.468, 579.955 al 7, 585.332 al 5, 598.144 y 5, 599.309 y 10, 599.665 y 6, 600.295, 601.741, 602.397, 603.892, 604.330, 604.727 y 8, 606.303, 620.376 al 85, 623.178, 623.221 627.127, 627.977, 631.783 al 97, 632.819, 633.380 y 1, 635.265 al 9, 635.271 al 6, 635.289 al 2, 635.496 al 10, 635.466, 646.697 al 12, 648.074 y 5, 654.976 y 7, 655.116 al 9, 655.433, 665.566, 667.876 y 7, 667.977 y 8, 668.847, 670.067 al 75, 673.279, 675.243, 691.764 y 5, 699.632, 760.119 al 29, 701.910, 702.670.

\*\*\*

Factura número 352 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 707.551 al 59, 708.470, 709.429 al 33, 709.465 al 82, 709.486 al 99, 709.508 al 20, 709.529 al 31, 709.542 al 46, 709.579, 709.681 al 84, 709.689, 709.690, 709.707, 709.710, 709.759 al 61, 710.585 al 94, 712.562 y 63, 714.724, 714.764, 714.934, 715.958, 717.482 y 83, 718.360, 718.930, 729.662, 730.495, 732.567 al 69, 732.700 y 1, 733.800, 733.815 y 16, 733.948 y 49, 734.106, 734.334 y 35, 735.022, 740.283 y 89, 747.800 al 2, 761.174, 761.492, 764.275, 767.936 al 91.

Serie B, números 23.047, 39.070, 42.333, 42.648, 49.268, 51.286, 62.651, 66.288, 75.943, 76.945, 76.850, 79.578 y 79, 79.592, 79.631 y 32, 82.980 y 1, 83.091, 83.181, 83.184 al 87, 83.195 y 7, 83.222 al 26, 83.238 y 39, 83.260 al 72, 83.275 al 91, 83.298 al 308, 88.162, 91.556 al 61, 96.747, 100.964, 103.021, 113.120, 114.306, 114.349, 117.464, 121.602, 126.038 al 42, 127.136 y 37, 127.661, 129.051, 130.962, 135.786.

Serie C, números 34.977 al 81, 42.448, 44.227, 50.790 al 85, 52.665, 56.954, 77.319, 77.401, 78.536, 80.053, 80.272 al 76, 84.029, 84.100 al 1, 84.125 y 26, 84.165, 84.206 al 13, 84.218 al 30, 84.232, 84.245 al 49, 84.250 al 61, 84.266 al 68, 84.293 al 97, 84.299 al 314, 84.321 al 26, 84.329 y 30, 93.479 y 80, 93.008, 109.766 y 67, 109.982 al 86, 112.925 y 26, 116.572, 116.745, 117.385, 121.200, 125.279, 125.780, 126.488, 128.624 al 36, 129.729, 126.762 al 64.

Serie D números 15.796 al 98, 24.674, 24.705 al 7, 24.710 al 22, 48.185.

Serie E, números 4.257, 11.351, 16.675 y 76, 16.679, 20.754, 23.073.

Serie F, números 9.895 y 96, 13.734 al 58.

Serie G, números 5.406 y 7, 21.747, 27.769 al 98, 27.845, 28.004 al 6, 28.937,

35.753 al 64, 37.357, 38.372, 38.501, 43.303, 43.305, 43.564, 43.728 y 29, 46.857 al 59, 46.946, 46.959 al 85, 48.134, 50.347.

Serie H, números 17.848, 21.701 al 26, 21.918, 24.753 al 60, 29.078, 35.493, 37.160 al 63, 37.245 y 46, 37.254, 37.375 al 83, 37.286 al 94, 37.300, 38.153 y 54, 39.298, 63.148.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General de Plásticos, S. A.», solicitando autorización para instalar una nueva industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «General de Plásticos, Sociedad Anónima», para establecer en Bilbao una nueva industria de plásticos para la madera, con fabricación de colas sintéticas (feno-plásticas y amino-plásticas), lacas y barnices sintéticos e impregnación de madera, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a contar de la fecha de esta resolución, para el conjunto de la instalación, montándose gradualmente las distintas unidades de producción.

2.º En el plazo de tres meses, a contar de la fecha, deberán ser presentados, por conducto de la Delegación de Industria de Vizcaya, la escritura de constitución de la Sociedad, una Memoria resumen de la labor social a desarrollar y el plano definitivo de la instalación.

3.º Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 408, sobre ordenación  
de la campaña aceitera 1943-44.*

Encomendada a esta Comisaría General la ordenación de la campaña aceitera 1943-44 y la intervención de los aceites de oliva, orujos y aceites de ollujo, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1943, y con arreglo a las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarrera registraré las siguientes disposiciones:

### A) GENERALIDADES

**Artículo 1.º** La campaña aceitera 1943-44, empieza el día 1.º de octubre de 1943 y terminará el 30 de septiembre de 1944.

**Art. 2.º** Para la preparación y ejecución de lo dispuesto en las presentes normas y de las que durante la campaña se dicten por esta Comisaría General, relativas a la fabricación, recolección, distribución y consumo de aceites, los Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos, se servirán, como instrumento de las Jefaturas provinciales Agronómicas, de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y de las Hermandades de Labradores, pudiendo utilizar en los cometidos que se consideren convenientes al Sindicato Nacional del Olivo y Organismos provinciales y locales del mismo.

**Art. 3.º** La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- A) Fabricantes.
- B) Almacenistas de origen, debidamente clasificados.
- C) Almacenistas distribuidores en destino.
- D) Detallistas.

**Art. 4.º** Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, las cuales, forzosamente, irán numeradas y reseñadas. En la nota de peso de cada expedición se hará constar claramente la acidez de la partida.

Solamente el aceite para reservistas y abasto local podrá circular con «conduces» expedidos por los Alcaldes en cada término municipal.

### B) PRODUCCION

**Art. 5.º** La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

a) La aceituna para circular necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario, expedido por el Alcalde de la localidad donde se produzca.

b) Ninguna aceituna podrá ser transportada ni molturada fuera de la zona en que se produzca.

c) A los efectos del párrafo anterior, las zonas de recolección de aceituna serán las que delimita la jurisdicción de las Comisarias de Recursos. En la Zona quinta las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona, constituirán Subzonas, que estarán sometidas a igual prohibición que las establecidas para las Zonas.

d) Los Comisarios de Recursos, para mejor vigilancia de la producción de aceituna, podrán señalar al productor la almazara en que ha de entregarse la aceituna, y a aquellas, los productores a quienes ha de moler el fruto.

e) Igualmente los Comisarios de Recursos podrán autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras, dando cuenta al Comisario de Recursos de la zona donde vaya, cuando consuetudinariamente se haya practicado esta circulación de fruto y se trate de paso de una provincia a otra limítrofe.

f) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden de su propietario.

**Art. 6.º** El dueño o arrendatario de una almazara, al ponerla en marcha, debe ponerlo en conocimiento de la Comisaría de Recursos de su Zona, dando cuenta al mismo tiempo de la fábrica o fábricas de extracción de aceite de orujo a las que diese entrega toda su producción de orujos grasos.

En el caso de interrupción de su funcionamiento por más de 24 horas, vendrán obligados a dar cuenta al Alcalde de su respectivo Municipio. En el caso de cierre definitivo de una almazara antes de terminar la recolección de la aceituna en la comarca en que esté enclavada, lo comunicarán, especificando detalladamente las causas, a la Comisaría de Recursos de su Zona.

**Art. 7.º** Los Comisarios de Recursos podrán decretar la clausura de almazaras cuando el número de las existentes en una localidad sea excesivo con relación a la cosecha de aceituna, autorizando sólo el funcionamiento de las que consideren necesarias.

**Art. 8.º** Los Comisarios de Recursos podrán prohibir la producción de aceite a maquina en aquellas provincias o términos municipales en que, para

mejor vigilancia de la producción, es juzgado conveniente hacerlo. El cambio de aceituna por aceite tendrá que ser autorizado expresamente. En todo caso, el aceite no podrá salir del molino más que para su almacenamiento.

**Art. 9.º** El aceite producido en almazara o molino queda intervenido por la Comisaría de Recursos, quedando suya su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

### C) ALMACENAMIENTO DE ORIGEN

**Art. 10.** Son almacenistas de origen los comerciantes en aceite establecidos en las provincias productoras, clasificados desde la campaña 1941-42 y que reúnan las condiciones determinadas por el Ministerio de Industria y Comercio de 3-1-42, y los que matriculados antes del 1.º de octubre corriente reúnan dichas condiciones y lo soliciten, para esta campaña, antes del día 10 de noviembre próximo, a esta Comisaría General.

**Art. 11.** Todo aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

**Art. 12.** Esta Comisaría General proveerá a los almacenistas de origen de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad proporcional al coeficiente comercial que se le asignó a cada uno al clasificarle. En dichas autorizaciones, que tendrán un plazo de validez determinado, se fijará la provincia o Zona en que se pueden efectuar las compras.

**Art. 13.** Para solicitar las guías de aceite para almacenamiento será necesario presentar por el almacenista su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se detallarán los datos de las guías que con cargo a la misma vaya adquiriendo cada Comisaría de Recursos.

**Art. 14.** Las autorizaciones de compra serán devueltas a esta Comisaría General en cuanto hayan sido cubiertas totalmente, o sea, cuando se hayan expedido con cargo a ellas guías por la totalidad del aceite autorizado, o al finalizar su plazo de validez si no se ha cubierto toda la cantidad.

**Art. 15.** Las cantidades de aceite que por uno o varios almacenistas de una provincia no hayan sido compradas con su autorización de compra, se sumarán a la cantidad objeto de nuevo reparto de autorizaciones de compra, que se efectuará también proporcionalmente a los coeficientes comerciales.

Si los almacenistas de una provincia no molerizaran el aceite de su producción e informo a las autorizaciones que se vayan facilitando, se autorizará la compra de aceite en dicha provincia a almacenistas de origen de

oras, que tengan mayor capacidad de compra y almacenamiento.

**Art. 16.** A los almacenistas que además sean fabricantes de aceite de oliva, se les considerará como almacenador y se les cargará en su autorización de compra el aceite que produzca, aunque molino y almacén radiquen en localidades distintas.

**Art. 17.** Hasta que por esta Comisaría General se ordene lo contrario, queda en suspenso la obligatoriedad de almacenamiento previo para la salida de aceites a provincias deficitarias, siempre efectuada por almacenistas de origen, a los cuales, en este caso, se exigirá el envasado inmediato del aceite en bidones propios, para evitar confusiones en el caso de una inspección a la almazara y que, quedando el aceite en la misma, limite la fabricación por falta de capacidad de vacío.

**Art. 18.** Para evitar se efectúen bloqueos o inmovilizaciones de aceite, no se considerará firme ninguna operación de compraventa de aceite, tanto entre productor y almacenista de origen, como entre éste y almacenista distribuidor en destino u Organismo beneficiario hasta el momento en que se haya concedido la correspondiente guía de circulación, y, por tanto, ningún fabricante o almacenista de aceite deja de tener intervenidos sus aceites bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía, cuya petición deben hacer el comprador o el vendedor presentando un documento que acredite la conformidad de ambas partes.

#### D) DISTRIBUCION Y CONSUMO

**Art. 19.** Hasta que por esta Comisaría General, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre, no se ordene lo contrario, los tipos de aceite que serán puestos a la venta serán los finos, entrefinos, corrientes lampantes hasta cinco grados de acidez y los refinados de oliva.

**Art. 20.** Desde el punto de vista de su consumo las provincias serán clasificadas en:

- Exportadoras.
- Aflibles.
- Deficitarias.
- Carentes de aceite.

**Art. 21.** Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de todas las provincias, zonas españolas de Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurran, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría General determinará la zona de abastecimiento o provincias que hayan de

atender al suministro de cada provincia u Organismo.

**Art. 22.** Una vez conocido por los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes, el cupo mensual a consumir procederán directamente a gestionar y obtener en la zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir las necesidades. Estas cantidades serán contratadas con almacenistas de dicha zona o provincia que tengan aceite disponible.

Las respectivas autoridades son responsables de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones recabará del Comisario de Recursos de la Zona en que hubiese efectuado la compra la expedición de las oportunas guías de circulación, o para fines estadísticos en el caso de guías militares.

**Art. 23.** La expedición de guías se acomodará a lo dispuesto en la Circular número 390 de esta Comisaría General. Las de almacenamiento las expedirán las Comisarias de Recursos previa presentación de la autorización de compra del almacenista. Las de suministro a provincias, Ejércitos u Organismos las expedirán a petición de los correspondientes Gobernadores civiles, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes sobre existencias disponibles de los almacenistas designados por los beneficiarios.

**Art. 24.** Las expediciones de suministro ordenadas por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidades de transporte (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades y calidades del aceite que se remitan en cada expedición se conceptuarán que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades y calidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías (deducida una tolerancia en un uno por ciento en más o en menos que puedan ser achacadas a diferencia de peso en báscula) serán sancionadas, aplicándoseles las Leves en vigor.

Las cantidades consignadas que en su recepción resulten menores tendrán que ser repuestas previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del

vendedor, por cuenta de los receptores.

**Art. 25.** Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para su consumo a sus provincias, entre los almacenistas distribuidores de destino clasificados; éstos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

**Art. 26.** Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por esta Comisaría General, el Comisario de Recursos funcionará llevando a cada fabricante y almacenista una cuenta de entradas, salidas y existencias, y por cada Organismo o provincia a que tienen que suministrar, una cuenta corriente.

Cuantas partidas sean compradas por los almacenistas de origen para los que expidan guías, causarán baja en la fecha de fabricación y alta en la de almacenista.

Las partidas que sean compradas por las provincias u Organismos, para las que concederán las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de admisión que correspondan y de alta en la cuenta corriente de suministro de provincia u Organismo.

**Art. 27.** Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abastos podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local, se descontará al productor los gastos desde bodega a almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

#### E) ESTADISTICA Y REGIMEN DE DECLARACIONES

**Art. 28.** Los Comisarios de Recursos confeccionarán las estadísticas de fabricación, almacenamiento y distribución del aceite de su Zona correspondiente.

**Art. 29.** Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que serán facilitados oportunamente.

La tolerancia de error en cualquier inspección que se efectúe no podrá

exceder del 5 por 100 del aceite existente en el momento de la inspección.

**Art. 30.** Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder, de los cinco que deben presentar los productores, en la forma siguiente: Un ejemplar de cada declaración quedará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo, y los tres ejemplares restantes serán remitidos, respectivamente, a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), a la Comisaría de Recursos de la Zona y a la Jefatura Agronómica provincial.

El ejemplar que remiten a la Comisaría de Recursos de la Zona irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

**Art. 31.** Los almacenistas de aceite de origen presentarán sus declaraciones cerradas a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en modelos que les serán facilitados en las Zonas de Recursos correspondientes, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) y a la Comisaría de Recursos de su Zona.

Los almacenistas de destino presentarán sus declaraciones, en las mismas condiciones que los de origen, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), a la Comisaría de Recursos de su Zona y a la Delegación provincial o especial de Abastecimientos de que dependa.

Las tolerancias de error que se admitirán en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del uno por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

**Art. 32.** Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos servirán para llevar las cuentas corrientes en las fábricas de productores y almacenistas.

**F) PRECIO DE LOS ACEITES DE OLIVA**

**Art. 33.** El precio base para toda la campaña será de 360 pesetas por 100 kilogramos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envase y situado sobre la estación origen, el cual regirá para todos los fabricantes de aceite de oliva, ya los obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

**Art. 31.** Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversión en el precio marcado a éstos de cinco pesetas por cada 100

kilogramos y grado que exceda de los tres hasta los cinco; de cinco grados, en adelante la reversión será sólo de 250 pesetas por 100 kilogramos y grado.

Los que tengan acidez superior a tres grados tendrán un aumento de 10 pesetas por 100 kilogramos y grado.

Los aceites superiores son los que, teniendo menos de un grado de acidez por sus características de olor, color y sabor, no puedan clasificarse como finos, y los que tienen una acidez comprendida entre un grado y medio tendrán un precio de 305 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de oliva refinado tendrá un precio de 395 pesetas por 100 kilogramos, sin envase y sobre estación férrea más próxima.

**Art. 35.** Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez expresada en ácido oléico no superior al uno por ciento tendrán la consideración de finos y el precio para los productores será de 415 pesetas los 100 kilogramos, entendidos como para los aceites corrientes, sin envase y sobre estación origen.

Los aceites finos de Alcañiz y su Zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 17 pesetas por 100 kilogramos, o sea, que su precio será de 432 pesetas los 100 kilogramos.

Los aceites de la misma zona, de acidez comprendida entre un grado y uno y medio grados, tendrán el precio anterior, descontando 1,70 pesetas por 100 kilogramos y por cada décima de grado que sobrepase a un grado.

Los aceites corrientes de dicha zona no tendrán variación de precio respecto a los corrientes de toda España.

**Art. 36.** Cuando un fabricante posea alguna partida de aceite de acidez inferior a un grado y contra la opinión de su comprador estime que debe considerarse por sus características de olor, color y sabor como aceite fino, solicitará de la Alcaldía respectiva que por la Junta Local oliverera se proceda a la toma de muestras de dicho aceite; la Junta Local, en pleno, se presentará en la bodega de éste y procederá a tomar de cada depósito en que está el aceite en cuestión una muestra por cuadruplicado de unos doscientos gramos cada botellín, que, precintado, lacrado y sellado, se entregará uno al comprador, otro al vendedor y los dos restantes se enviarán, con el acta que se levante, a la Jefatura Agronómica provincial; en el acta se harán constar cuantos detalles sean convenientes para la mejor determinación

del aceite de que se trata en cuanto a vendedor, comprador, bodega, botellines o depósitos en que esté situado el aceite, indicando lo mejor posible cantidad exacta.

La Jefatura Agronómica cambiará las muestras por un recibo en que se haga constar número y fecha de la entrega, y en los cinco días siguientes emitirá dictamen de si es o no fino el aceite en cuestión, estando obligados vendedor y comprador a aceptar dicho dictamen. En caso de que el aceite fuera calificado como fino, el almacenista comprador pagará la diferencia entre las 355 pesetas por 100 kilogramos, abonadas como precio del aceite entrefino, y las 415 pesetas que corresponde al aceite fino.

**Art. 37.** Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón en residencia o estación férrea más próxima (nunca sobre camión en la Central de ventas) serán los que siguen:

- 462 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino de la Zona de Alcañiz.
- 445 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino.
- 420 pesetas los 100 kilogramos de aceite entrefino (acidez inferior a uno y medio grados).
- 410 pesetas los 100 kilogramos de aceite refinado de oliva.
- 385 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente, base tres grados.

Al precio establecido para los aceites finos de la Zona de Alcañiz se aplicará la reversión determinada en el artículo 35 cuando la acidez del aceite de dicha Zona este comprendida entre un grado y uno y medio grados.

Al precio establecido para el aceite corriente, base tres grados, se aplicarán por grado y décimas de grado las mismas reversiones que en el precio de venta fijados para los fabricantes en el artículo 34 de esta Circular.

Los almacenistas de origen que exportan aceite por vía marítima cargarán, en concepto de gastos de muelle a bordo, incluidos los de vacío de bordo a muelle a su devolución, 4 pesetas por 100 kilogramos.

**Art. 38.** En las provincias carentes de aceite los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas serán fijados por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y la Circular número 321 de esta Comisaría. Para fijarlos se tomará como base el precio sobre vagón origen o sobre bordo, al cual se le agregarán los transportes estrictos y los márgenes.

nes a mayoristas de destino y detallistas que no podrán pasar de 25 y 15 pesetas por 100 kilogramos, respectivamente, bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor están incluidos los acarreos desde estación a almacén y desde almacén a domicilio de detallista.

**Art. 39.** En las provincias deficitarias se procederá como precepta el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas paradas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vendón, marcado en el artículo 37 de esta Circular; pero en domicilio de detallista, en todas aquellas plazas donde radican los almacenistas. En las que no hubiese almacenistas se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de detallista de la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo 38.

**Art. 40.** En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón, pero colocada la mercancía en establecimientos de detallista. En las plazas carentes de almacenistas será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transporte a establecimientos de minoristas de la localidad de consumo.

Sobre estos precios se cargará para la venta al público el beneficio de detallista limitado en el artículo 38.

**G) RESERVA DE PRODUCTORES**

**Art. 41.** Los propietarios de olivar tienen derecho a la reserva de aceite para su propio consumo y el de los obreros empleados en sus explotaciones oliveras, de acuerdo con el artículo 29 de la Orden de 25 de septiembre de 1943.

La cuantía de dicha reserva queda establecida en función de la superficie de olivar, con arreglo a la siguiente tabla:

Plantaciones hasta:	De la producción obtenida:
Media hectárea .....	30.0 % (treinta por ciento).
Una hectárea .....	20.0 % (veinte por ciento).
Dos hectáreas .....	10.5 % (diez y medio por ciento).
Tres hectáreas .....	7.4 % (siete con cuatro por ciento).
Cuatro hectáreas .....	5.8 % (cinco con ocho por ciento).
Cinco hectáreas .....	4.8 % (cuatro con ocho por ciento).
Seis hectáreas .....	Cuarenta y nueve kilos.
De seis hectáreas en adelante .....	Cuarenta y nueve kilos, más uno y medio por cada hectárea que pase de las seis.

Si un propietario de olivar no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán noventa olivos por hectárea.

**Art. 42.** El Secretario del Ayuntamiento donde radique una finca de olivar queda encargado de hacer efectiva la reserva que corresponda, entregando los «conduces» firmados por el Alcalde, necesarios para retirar el aceite de la almazara.

A los efectos de la reserva para los

propietarios de fincas hasta cinco hectáreas de extensión, se tomará como rendimiento de la aceituna en aceite el de 20 por 100, y, por tanto, el Secretario del Ayuntamiento, por la cuantía de los «conduces» de aceituna que se expidan para llevarla a molinar, entregará los correspondientes de aceite para reserva, en la siguiente proporción por cada 100 kilogramos de aceituna:

Plantaciones hasta:	Kilogramos de aceite para reserva por 100 Kgs. de aceituna
Media hectárea .....	6.00 kilogramos.
Una hectárea .....	4.00 —
Dos hectáreas .....	2.10 —
Tres hectáreas .....	1.50 —
Cuatro hectáreas .....	1.16 —
Cinco hectáreas .....	0.96 —

Los «conduces» firmados por el Alcalde para la reserva de los propietarios de fincas de olivar de seis hectáreas en adelante los serán entregados por el Secretario del Ayuntamiento cuando lo soliciten y siempre que la cantidad de aceituna que, según los «conduces» expedidos, hayan llevado a molinar haya suministrado, por lo menos, la cantidad de aceite que les corresponde para reserva.

**Art. 43.** Los propietarios de almazaras, para ellos y sus obreros, tienen derecho a la reserva de aceite para su consumo en las siguientes proporciones sobre el aceite fabricado y declarado:

Fábricas hasta de 2 prensas.....	1.00 %
Idem de 3 a 5 prensas.....	0.75 %
Idem de 6 en adelante.....	0.50 %

**Art. 44.** Los Secretarios de los Ayuntamientos entregarán los «conduces» necesarios, firmados por el Alcalde, para retirar de la almazara el aceite que por reserva corresponda al propietario y obreros, sin rebasar mensualmente el uno por ciento de la producción obtenida y declarada.

**Art. 45.** Los Secretarios de Ayuntamientos, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se les darán, rendirán mensualmente a la Comisaría de Recursos de su Zona un detalle de las reservas concedidas y girarán a la misma el importe del canon de 0.01 pesetas por kilo que hayan recaudado sobre el aceite concedido para reserva.

**Art. 46.** Las reservas de propietarios de olivar y de almazara y las de sus obreros se acreditarán como suplemento al racionamiento normal que les pueda corresponder en el Municipio donde tengan inscrita su cartilla de abastecimientos.

**Art. 47.** No se concederá reserva alguna a los propietarios de olivar que lo hayan adquirido con posterioridad al 1.º de agosto de 1943; éstos deberán obtener su aceite de reserva del anterior propietario, a quien se habrá entregado.

**Art. 48.** Los propietarios de olivares y de almazaras están obligados a repartir con sus arrendatarios, colonos, obreros, etc., el aceite que por reserva les haya correspondido.

**H) ORUJOS GRASOS Y EXTRAOTADOS**

**Art. 49.** Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa cuando su humedad sea del 25 por 100; el precio de este orujo será de 200 pesetas la tonelada métrica, puesto por el vendedor sobre vagón origen, con

portes pagados hasta la estación más próxima a la fábrica extractora, o en fábrica extractora si el transporte no se efectúa por ferrocarril.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón destino o en fábrica extractora, el precio del orujo tipo normal en la fábrica será reducido en los gastos que la carga y el transporte originen.

**Art. 50.** Los orujos grasos cuyo porcentaje de grasa, siempre referido al 25 por 100 de humedad, difiera del 9 por 100 tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos, de 25 pesetas por tonelada métrica y por unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasas.

**Art. 51.** Las Secciones Agronómicas provinciales, por Zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada Zona; y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la Zona.

**Art. 52.** El precio del orujo extractado será de 800 pesetas el vagón de 10.000 kilogramos en fábrica productora, con una tolerancia del 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán reducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transportes hasta destino.

**Art. 53.** Los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces» expedidas por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos documentos se expresará la almazara de donde salgan y la fábrica extractora a que vayan destinados.

Cuando el transporte sea por ferrocarril o se efectúe el paso de una Zona de Recursos a otra, el orujo deberá ir acompañado de la guía única.

**Art. 54.** Queda prohibida la salida de orujos de la Zona o Subzonas, fijadas en el apartado b) del artículo 5.º, donde se hayan obtenido sin una autorización especial de esta Comisaría General, que sólo se concederá si consuetudinariamente se viene haciendo, o cuando en la Zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción, o cuando la fábrica extractora más próxima esté en otra Zona.

**Art. 55.** De acuerdo con el artículo 24 de la Orden de 25 de septiembre de 1943, esta Comisaría dictará disposiciones para proceder a la adjudicación forzosa de los orujos grasos si la recogida de éstos no se efectúa con normalidad.

## D) ACEITES DE ORUJO, TURBIOS Y BORRAS Y ACIDOS GRASOS

**Art. 56.** Para la determinación de los precios de aceite de orujo se fija como tipo el de 15º de acidez, el cual tendrá un precio de 290 pesetas por cada 100 kilogramos, sin envase, sobre vagón origen.

Cuando la acidez de los aceites de orujo sea inferior a 15º, el precio fijado se incrementará en 2.50 pesetas por cada grado en menos.

Los aceites superiores a 15º sufrirán una reducción en el precio de 1.00 pesetas por cada grado o más hasta los 55º.

Los aceites con acidez superior a 55º tendrán como precio único el de 250 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 370 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, sobre vagón estación origen.

**Art. 57.** En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

**Art. 58.** La grasa útil de los turbios y borras tendrá como precio el de 295 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen, sin envase.

**Art. 59.** Los ácidos grasos de aceite de orujo tendrán un precio de pesetas 295 los 100 kilogramos sobre vagón origen, sin envase, con una tolerancia máxima de humedad e impurezas de 2 por 100, deduciéndose el exceso en factura por el vendedor.

**Art. 60.** Todos los aceites de orujo y ácidos grasos que se produzcan, así como los turbios y borras que se obtengan, quedan a disposición de esta Comisaría General, la que ordenará su distribución entre las diversas industrias consumidoras.

**Art. 61.** Los aceites de orujo, los turbios y borras y los ácidos grasos precisarán siempre de la guía única de circulación. Dichas guías no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas.

**Art. 62.** No se autoriza la salida de turbios y borras de las almazaras en que se produzcan antes del día 30 de junio de 1944.

**Art. 63.** Los productores de aceite de orujo presentarán declaraciones juradas, cerradas el día último de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite)

y a la Comisaría de Recursos de su Zona, empleando los modelos que les facilite esta Comisaría General.

## J) REFINACION DE ACEITES

**Art. 64.** No pueden refinarse más que los aceites de oliva de acidez superior a cinco grados, salvo casos especiales (conservas o exportación, si la hubiere).

**Art. 65.** Pueden refinarse todos los aceites de orujo de acidez inferior a 15 grados.

**Art. 66.** Los aceites de oliva y de orujo refinables sólo podrán ser adquiridos por las refinadoras, a las que se proveerá de autorizaciones de compra por esta Comisaría General o los serán adjudicados forzosamente si determina utilizar la facultad que le concede el segundo párrafo del artículo 24 de la Orden de 25 de septiembre de 1942.

**Art. 67.** Las refinadoras están obligadas a poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada 100 kilogramos de aceite de oliva que ingresen en las mismas, otros 100 kilogramos entre aceite de oliva refinado y ácidos grasos de pastas de refinaria, no tolerándose un rendimiento en aceite refinado inferior al 22 por 100.

**Art. 68.** Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo que ingresen a deben poner a disposición de esta Comisaría General 98 kilogramos entre aceite de orujo refinado y ácidos grasos de pastas de refinaria. El rendimiento mínimo de aceite de orujo refinado será del 79 por 100.

**Art. 69.** Están prohibidas las refinaciones «en blanco» de aceite, o sean aquellas que no comprendan las tres operaciones de neutralización, decoloración y desacidificación.

**Art. 70.** Las refinadoras que posean fábricas de jabón común debidamente legalizadas podrán transformar automáticamente sus pastas en jabón común de lavar.

**Art. 71.** Los ácidos grasos de las pastas de refinaria se cotizarán al mismo precio establecido para los ácidos grasos de aceite de orujo, o sea 295 pesetas por 100 kilogramos, sin envase y sobre estación más próxima.

**Art. 72.** Los aceites de orujo refinados quedarán inmovilizados en las refinadoras, a disposición de esta Comisaría, y no pueden dedicarse al consumo directo de boca sin su autorización expresa.

**Art. 73.** Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas, cerradas el día último de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) y a



la Comisaría de Recursos de su Zona, empleando los modelos que les facilite aquélla.

**K) ADJUDICACIONES FORZOSAS**

**Art. 74.** Cuando en virtud de las facultades que le concede la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1943, esta Comisaría General ordene alguna adjudicación forzosa, los beneficiarios están obligados a:

a) Abonar al suministrador designado, en el plazo de quince días, el 70 por 100 del importe de la partida; y si por cualquier causa el suministrador no admitiera dicho importe, antes de la expiración del plazo, le abrirán un crédito por dicho valor, negociable contra entrega de los talones de ferrocarril o documentos de embarque, en cualquier Banco.

b) Efectuar en el mismo plazo la solicitud de facturación de los envases vacíos, si procede, justificando ante el vendedor el cumplimiento de esta obligación.

c) Solicitar de la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente las guías necesarias, presentando ante la misma la orden de adjudicación de esta Comisaría General.

d) Comunicar, al final de los quince días, a esta Comisaría General haber cumplido lo ordenado en los apartados anteriores, especificando fechas e incidencias.

Las obligaciones de los suministradores del producto adjudicado serán las siguientes:

1) Transcurridos veinte días de la fecha en que se les ordene un suministro, comunicarán a esta Comisaría General si el beneficiario del mismo ha cumplido lo ordenado en los apartados a) y b) de sus obligaciones.

2) Servirán la mercancía en el plazo de diez días, contados a partir de aquel en que reciban los envases del beneficiario si la mercancía los necesita, o el importe del 70 por 100 del valor de ella en caso contrario, justificando ante el comprador y ante esta Comisaría General las causas que hayan impedido cumplir este extremo, si el suministro no se ha efectuado en el plazo indicado.

**Art. 75.** El beneficiario de una adjudicación forzosa que no cumpla lo ordenado en el artículo anterior perderá el derecho a la misma, sin perjuicio a otras sanciones a que pueda hacerse acreedor.

**Art. 76.** El incumplimiento por parte del suministrador de una orden de adjudicación forzosa, cuando el beneficiario haya cumplimentado sus obligaciones, será sancionado.

**L) REGIMEN DE ENVASES**

**Art. 77.** El régimen de envases para el aceite de oliva será el siguiente:

Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

En las ventas para consumo, los almacenistas de origen facilitarán envases o bidones, y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de devolución, una peseta por cada kilo de aceite suministrado; este depósito puede ser sustituido por el aval de un Banco.

Los almacenistas de destino y los Organismos receptores se comprometerán a devolver los bidones, poniéndolos en estación de origen, con portes pagados, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo los días que sobrepasen esta fecha.

Para que no sufra retraso el retorno del bidoneje vacío, los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolverlo solicitarán el transporte con toda urgencia a la Comisaría General, empleando, en el caso de que se efectúe por ferrocarril, el modelo H, y en caso de notorio retraso pueden adelantar la petición por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General.

**Art. 78.** Para el aceite de orujo y sus ácidos grasos es obligación del comprador facilitar los envases, debiendo atenderse al apartado b) del artículo 74 de esta Circular en los casos de adjudicación forzosa.

**LL) IMPUESTOS Y CANON**

**Art. 79.** Los impuestos sobre aceite de oliva y orujo de aceituna, locales o provinciales, creados o que se creen, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por la Orden de 25 de septiembre de 1943, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 13 de dicha Orden y en los artículos 38, 39 y 40 de esta Circular.

**Art. 80.** El canon de 0.01 pesetas que establece el artículo 28 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre, deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y de orujo, turbios y borras por cuenta de los vendedores en cualquiera de los Bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Central o sus Sucursales, a nombre de «Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo.—Cuenta de Canon», con cuyo resguardo acreditativo del ingreso podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

**Art. 81.** Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Nacional del Olivo conformarán por todo el mes de octubre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden de 25 de septiembre, deben ser cubiertos con el canon.

**Art. 82.** Los Secretarios de los Ayuntamientos de localidades donde exista olivar percibirán como gratificación al trabajo que en esta ordenación se les encomienda, con cargo a la percepción del canon de 0.01 pesetas por kilo, las siguientes remuneraciones:

	Ptas.
a) Localidades cuya cosecha de aceituna sea inferior a 5.000 Kgs.	50
b) Localidades cuya cosecha de aceituna esté comprendida entre 5.000 y 25.000 kilogramos	100
c) Localidades cuya cosecha de aceituna esté comprendida entre 25.000 y 50.000 kilogramos	200
d) Idem id. 50.000 y 125.000 kilogramos	350
e) Idem id. 125.000 a 250.000	450
f) Idem id. 250.000 a 500.000	600
g) Idem id. 500.000 a 1.250.000	750
h) Idem id. 1.250.000 a 2.500.000	1.000
i) Idem id. 2.500.000 a 5.000.000	1.500
j) Idem id. 5.000.000 en adelante	2.000

Dichas cantidades les serán abonadas a través de las respectivas Comisarias de Recursos, una vez terminada la campaña, a partir del día 15 de julio de 1944, contra la presentación de un estado comprensivo de los «conduces» expedidos por la Alcaldía correspondiente y la liquidación de la

campana aceitera de su Municipio. con arreglo a un formato que se les facilitará con la debida antelación.

**M) DISPOSICIONES FINALES**

Art. 83. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1943 y en la presente Circular.

Art. 84. Esta Circular se considerará en vigor desde el día 1.º de octubre del año en curso.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles. Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. señores Comisarios de Recursos.

(Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

*Circular núm. 409 sobre modificaciones en el empleo de cupones de las cartillas individuales de racionamiento.*

Por Circular núm. 406 de 30 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 274, del día 1.º de octubre) se dispone quede suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, cuya libertad ha sido decretada y que por ello tanto los Organismos civiles y militares como el público consumidor podrá adquirir libremente la carne.

De conformidad con lo determinado es procedente modificar en la parte que afecta al consumo de carne las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), y las circulares números 386 y 404 de 19 de junio y 8 de septiembre del año actual, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, dispongo: Artículo 1.º En tanto subsista la libertad de consumo de carne establecida por Circular núm. 406, de 30 de septiembre de 1943, quedan sin efecto alguno las normas de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18). Las de la Circular núm. 386 de 19 de

junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) y las de la 404 de 8 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) que se refieran tanto a los establecimientos proveedores de carne como a las obligaciones del particular consumidor de ese artículo, directamente y en sus relaciones entre sí y con las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 3.º El cupón número IV de la cartilla individual de racionamiento, que estaba destinado a regular el consumo de carne, se afecta al consumo de tubérculos (patatas, boniatos, etcétera), y, por tanto, ya no es preciso fraccionar en la semana la tira de cupones número III, destinada a legumbres y arroz, cuando el suministro de estos artículos no coincidiera en el de patatas, como se establece por Circular núm. 386.

Artículo 3.º Continúan en vigor, con la exclusiva modificación del valor que se da al cupón número IV, cuantas normas han sido dictadas por las Circulares referidas en el primer artículo sobre uso y empleo de la cartilla individual de racionamiento, tanto en establecimientos que faciliten artículos sin condimentar como condimentados.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles. Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Instituto Nacional de Colonización

*Resolviendo concurso para proveer de plazas de Registradores de la Propiedad en dicho Instituto.*

De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de dicho mes) convocando concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de los asesores designados, ha acordado nombrar para ocupar dichas plazas a los Registradores de la Propiedad don Aze-

jo Leal García y don Antonio Ordóñez Romero, quienes habrán de quedar en su Escalafón en la situación de excedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1943.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

*Resolviendo concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en dicho Instituto.*

De acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), por la que se convoca concurso para proveer once plazas de Peritos Agrícolas del Instituto Nacional de Colonización,

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por los Asesores que la misma señala, ha acordado cesmar para ocupar las referidas plazas a los Peritos Agrícolas siguientes:

- D. Román Balleros Mateos.
- D. Romualdo Vidosa González.
- D. Roque Vasco Aguilar.
- D. Pedro Franco Conesa.
- D. Anselmo Jiménez Pérez.
- D. Luis González Amciza Castell.
- D. Francisco Maupoux Blesa.
- D. José Luis Siment Figueroa.
- D. Joaquín A. Barrera Ruiz.
- D. Fernando Carrasco Ortiz.
- D. Jesús Diaz Ungria.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 5 de octubre de 1943.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

**MINISTERIO**

**DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Artá (Baleares) por doña Francisca y doña Isabel Morcy Sureda.*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Artá, provincia de Baleares, por doña Francisca y doña Isabel Morcy Sureda, la Superintendencia ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24

de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Transcribiendo nuevamente la rectificación al número de vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario que, para proveer por oposición, fueron anunciadas.*

Habiéndose padecido error en dicha rectificación, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 279, de 6 de octubre de 1943, página 9707, se reproduce íntegramente la parte dispositiva, quedando subsistente el cuestionario publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el número 7.º de la Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rectificar el número de vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario que, para proveer por oposición, fueron anunciadas por la citada Orden en la forma siguiente:

Maestros: Albacete, 3; Almería, 1; Burgos, 1; Cádiz, 1; Castellón, 1; Córdoba, 1; Gerona, 1; Guadalajara, 1; Huesca, 3; Logroño, 1; Oviedo, 2; Las Palmas, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1; Teruel, 1; Valencia, 5; Valladolid, 1; Zamora, 1.

Maestras: Alava, 1; Albacete, 1; Almería, 1; La Coruña, 1 (Santiago); Guadalejara, 2; Huesca, 1; Jaén, 1; Lérida, 2; Madrid, 3; Oviedo, 3; Santander, 1; Toledo, 1.

2.º Conceder un nuevo plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan cursar peticiones a la vista de las modificaciones que se reseñan y conforme a las normas previstas en el número tercero de la referida disposición, en las provincias donde haya habido variación de vacantes o nuevo anuncio con relación a las que apa-

recieron en la Orden ministerial de 15 de julio último.

3.º Hacer público el cuestionario, con arreglo al que deberán ser celebrados los ejercicios de la oposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1943.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Organización y Administración de Empresa y Banca y Bolsa» de la Escuela Superior de Comercio**

*Señalando día y hora de presentación al Tribunal y comienzo de los ejercicios.*

En cumplimiento de la Orden de 23 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre), relativa a condiciones legales de los aspirantes admitidos a estas oposiciones, se hace público que el día 4 del próximo mes de noviembre, a las cinco de la tarde, será la presentación en el Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, plaza de la Lealtad, núm. 4, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones.

En este acto se hará entrega al Tribunal de una memoria acerca del concepto y metodología de las disciplinas objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, a más de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal.

Asimismo se participa que el cuestionario por el que han de regirse los tres primeros ejercicios estará a partir del día 15 de octubre para ser consultado o transcrito en la Secretaría del expresado Instituto todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Al efectuar la presentación, se hará entrega del recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que establece la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y disposiciones concordantes.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Antonio de Artigas.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don Julio Cano de Benito para aprovechar aguas del río Tajo en los términos municipales de Sayatón, Pastrana, Almonacid de Zorita, Zorita de los Canes y Yebra (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Julio Cano de Benito solicitando aprovechar 80.000 litros por segundo de aguas del río Tajo, en los términos municipales de Sayatón, Pastrana, Almonacid de Zorita, Zorita de los Canes y Yebra (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

A) Autorizar a don Julio Cano y de Benito para aprovechar aguas del río Tajo en términos de Sayatón, Pastrana, Almonacid de Zorita, Zorita de los Canes y Yebra (Guadalajara), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Becerril.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 80.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, con la toma en el término municipal de Zorita de los Canes, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 16 metros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal a la cota 601, referido a los postes de ordenación del río.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de car-

gas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años a partir de la misma fecha.

6.ª En el plazo de seis meses, contados desde la misma fecha indicada en la condición 5.ª, se presentará el proyecto de modificación del puente de la carretera de Almonacid de Zorita de modo que queden los arranques de los arcos por encima de la cota 602 de la nivelación del río.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la

explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

11. Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica serán las que figuran en el mismo proyecto base de la concesión, suscrita en noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Becerril.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos a la presentación del proyecto deberá aumentarse hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la autoridad que otorga la concesión, y será devuelto una vez autorizada la explotación de las obras, o quedará de propiedad del Estado en el caso de caducarse la concesión.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Se declara la utilidad pública de las obras de esta concesión, a los efectos de la expropiación forzosa.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.—  
El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.